



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE  
DAR SUMA DE DINERO, EXPEDIENTE N° 00392 –  
2012 – 0 – 0201- JP – CI – 02, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH; HUARAZ - 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**VISITACIÓN BAUTISTA ZAIDA CAROLINA  
ORCID: 0000 – 0002 – 0179 – 424X**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS  
ORCID: 0000 – 0002 – 5592 – 488X**

**HUARAZ – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Visitación Bautista, Zaida Carolina

ORCID: 0000 – 0002 – 0179 – 424X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Huaraz, Perú

### **ASESOR**

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000 – 0002 – 5592 – 488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,  
Huaraz, Perú

### **JURADO**

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000 – 0001 – 9824 - 4131

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamin

ORCID: 0000 – 0002 – 1816 - 9539

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000 – 0003 – 0201 – 2657

**JURADO**  
**EVALUADOR DE TESIS**

---

**TREJO ZULOAGA** *Ciro Rodolfo*  
ORCID: 0000 - 0001-9824 - 4131  
**PRESIDENTE**

---

**GONZALES PISFIL** *Manuel Benjamin*  
ORCID: 0000 – 0002 – 1816 - 9539  
**MIEMBRO**

---

**GIRALDO NORABUENA** *Franklin Gregorio*  
ORCID: 0000-0003-0201-2657  
**MIEMBRO**

---

**VILLANUEVA CAVERO** *Domingo Jesús*  
ORCID: 0000 – 0002 – 5592 – 488X  
**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por estar conmigo siempre cuidándome y dándome fortaleza para continuar día a día.

A la universidad ULADECH Católica: por ser alma mater y forjadora de grandes enseñanzas, por formar profesionales competitivos y personas de bien.

A los docentes de la carrera de derecho, excelentes maestros, que contribuyen día a día con sus sabias enseñanzas ayudando a formar profesionales destacados y competitivos en la ejercion y desenvolvimiento a futuro de la abogacía.

**Zaida Carolina Visitación Bautista**

## **DEDICATORIA**

A mis padres Rosa y Francisco, por su apoyo incondicional, por su inmenso amor y gran ejemplo a seguir, grandes luchadores mi gran motivación, que me inspiran para salir siempre adelante.

A mi hermano Dick por estar ahí siempre al pendiente aconsejándome y ayudándome a afrontar las dificultades y obstáculos que se me han presentado en el desarrollo y trayecto de esta tesis.

A mis amigos y amigas por sus buenos consejos y buenas vibras para continuar y salir adelante hasta lograr el objetivo.

**Zaida Carolina Visitación Bautista**

## RESUMEN

La vigente investigación en estudio trata sobre el análisis respectivo de las sentencias emitido por la corte superior de justicia de Huaraz, por parte de los magistrados, lo cual conlleva a formular el siguiente problema: ¿ cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00392 – 2012 – 0 – 0201 – JP – CI – 02, del distrito judicial Huaraz; Ancash? Teniéndose en este caso como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias, de tipo, cuantitativo cualitativo, de nivel, explorativo descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis se realizó a través de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; de manera que para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis del contenido; y asimismo se utilizó como instrumento una lista de conteo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y alta. Donde en conclusión se pudo determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, resultaron ser de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabra clave:** calidad, obligación de dar suma de dinero, motivación, rango y sentencia

## **ABSTRAC**

The current investigation under study deals with the respective analysis of the judgments issued by the Huaraz superior court of justice, by the magistrates, which led to formulating the following problem: what is the quality of the first and second sentences instance, on the obligation to give a sum of money, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00392 - 2012 - 0 - 0201 - JP - CI - 02, of the Huaraz judicial district; Ancash? Taking in this case as a general objective, to determine the quality of the sentences, of type, quantitative, qualitative, level, descriptive exploratory, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was carried out through a judicial file, selected through convenience sampling; so that the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and likewise, a count list was used as an instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional, considering and resolutive part belonging to: the first instance sentence were of rank: high, very high and very high; and the second instance sentence very high, very high and high. Where in conclusion it was possible to determine that the quality of the first and second instance sentences turned out to be of very high and very high rank, respectively.

Key word: quality, obligation to give money, motivation, rank and sentence

# CONTENIDO

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	ii
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRAC</b> .....	vii
<b>I. INTRODUCCION</b> .....	1
<b>II. REVICION DE LA LITERATURA</b> .....	4
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	4
<b>2.2. Bases Teóricas</b> .....	6
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en la jurisdicción y la competencia</b> .....	6
<b>2.2.1.1. La jurisdicción</b> .....	6
<b>2.2.1.1.1. Conceptos</b> .....	6
<b>2.2.1.1.1.1. Características de la jurisdicción</b> .....	8
<b>2.2.1.1.1.2. Principios aplicables al ejercicio de la jurisdicción</b> .....	9
<b>2.2.1.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad</b> .....	9
<b>2.2.1.1.1.3.2. Principio de independencia jurisdiccional</b> .....	10
<b>2.2.1.1.1.3.3. Principio de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional</b>	10
<b>2.2.1.1.1.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley</b>	10
<b>2.2.1.1.1.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales</b> .....	11
<b>2.2.1.1.1.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia</b> .....	11
<b>2.2.1.1.1.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley</b>	11
<b>2.2.1.1.1.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso</b>	12
<b>2.2.1.2. La competencia</b> .....	12

2.2.1.2.1.	Conceptos .....	12
2.2.1.2.2.	Determinación de la competencia .....	13
2.2.1.2.3.	Determinación de la competencia por materia .....	13
2.2.1.2.4.	Determinación de la competencia por cuantía .....	14
2.2.1.2.5.	Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.3.	La pretensión .....	15
2.2.1.3.1.	Concepto .....	15
2.2.1.3.2.	Pretensión material .....	15
2.2.1.3.3.	Pretensión procesal .....	15
2.2.1.3.4.	Finalidad de la pretensión .....	15
2.2.1.4.	El proceso .....	16
2.2.1.4.1.	Conceptos .....	16
2.2.1.5.	El debido proceso formal .....	16
2.2.1.5.1.	Definición .....	16
2.2.1.5.2.	Elementos del debido proceso .....	17
2.2.1.5.2.1.	Interpretación de un juez independiente, responsable y competente	17
2.2.1.5.2.2.	Emplazamiento valido .....	18
2.2.1.5.2.3.	Derecho a ser oído o derecho a audiencia .....	19
2.2.1.5.2.4.	Derecho a tener oportunidad probatoria .....	19
2.2.1.5.2.5.	Derecho a la defensa y a la asistencia de un letrado .....	19
2.2.1.5.2.6.	Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho motivada, razonable y congruente .....	20
2.2.1.5.2.7.	Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso ..	20
2.2.1.6.	El Proceso civil .....	21
2.2.1.6.1.	Definición .....	21
2.2.1.6.2.	Proceso abreviado .....	21
2.2.1.6.3.	Procedencia de un proceso abreviado .....	22

2.2.1.6.4.	Competencia para conocer de los procesos abreviado: .....	22
2.2.1.6.5.	La obligación de dar suma de dinero en el proceso abreviado ...	22
2.2.1.7.	Fijación de los puntos controvertidos.....	23
2.2.1.7.1.	Definición .....	23
2.2.1.7.2.	Puntos controvertidos en el proceso judicial de plan en estudio.	25
2.2.1.8.	La prueba.....	25
2.2.1.8.2.	Definición .....	25
2.2.1.8.3.	Medios de prueba.....	25
2.2.1.8.4.	El objeto de la prueba.....	26
2.2.1.8.5.	El principio de la carga de la prueba. ....	26
2.2.1.8.6.	Valoración y apreciación de la prueba.....	26
2.2.1.8.7.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.8.7.1.	Documentos.....	29
2.2.1.9.	La sentencia .....	30
2.2.1.9.1.	Conceptos.....	30
2.2.1.9.2.	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	30
2.2.1.9.3.	Estructura de la sentencia .....	30
2.2.1.9.4.	Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	31
2.2.1.9.4.1.	El principio de congruencia procesal .....	31
2.2.1.9.4.2.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	32
2.2.1.9.4.2.1.	Concepto .....	32
2.2.1.9.4.2.2.	Funciones de la motivación .....	32
2.2.1.9.4.2.3.	La fundamentación de los hechos .....	33
2.2.1.9.4.2.4.	La fundamentación del derecho.....	34
2.2.1.9.4.2.5.	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	34
2.2.1.9.4.2.6.	La motivación como justificación interna y externa .....	35
2.2.1.10.	Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	36

2.2.1.10.1.	Conceptos .....	36
2.2.1.10.2.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	37
2.2.1.10.3.	Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio	38
2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con la sentencias en estudio .....	39
2.2.2.1.	Desarrollo de las instituciones jurídicas, para abordar la obligación de Dar suma de dinero. ....	39
2.2.2.1.1.	Derecho de obligaciones .....	39
2.2.2.1.2.	Características de las obligaciones .....	40
2.2.2.1.3.	Elementos de la relación obligacional .....	41
2.2.2.1.4.	Caracteres de la prestación .....	42
2.2.2.1.5.	Causas de las obligaciones .....	43
2.2.2.1.6.	Clases de obligaciones .....	43
2.2.2.1.7.	Obligaciones de Dar .....	46
•	Obligación con prestación de dar bienes ciertos .....	47
•	Obligación con prestación de dar bien incierto. ....	48
2.2.2.1.8.	Obligación de dar suma de dinero .....	48
2.2.2.1.9.	Incumplimiento de obligaciones de dar suma de dinero .....	48
2.2.2.1.10.	Extinción de las obligaciones .....	49
A.	El pago	49
B.	Pago por consignación .....	50
E.	Pago con subrogación .....	51
F.	Dación de pago .....	51
G.	Pago indebido .....	51
H.	Novación .....	51
I.	La compensación .....	52
J.	La condonación .....	52
K.	Consolidación .....	52

L.	<b>Transacción</b> .....	52
M.	<b>Mutuo disenso</b> .....	53
2.2.2.1.11.	<b>Pago de intereses</b> .....	53
2.2.2.1.11.1.	<b>Clases de intereses</b> .....	54
A.	<b>Intereses compensatorios:</b> .....	54
B.	<b>Intereses moratorios:</b> .....	54
2.2.2.1.11.2.	<b>Intereses atendiendo a su origen</b> .....	55
A.	<b>Convencionales.-</b> .....	55
B.	<b>Legales.-</b> .....	55
2.2.2.1.12.	<b>El pago de obligaciones dineraria: deudas de dinero y deudas de valor</b>	55
2.2.2.1.13.	<b>El pago de obligaciones en moneda nacional. Teoría nominalista</b>	56
2.2.2.1.14.	<b>Atenuación del nominalismo: teoría valorista</b> .....	57
2.2.2.1.15.	<b>Pago de las obligaciones en moneda extranjera</b> .....	57
2.2.2.1.16.	<b>La mora</b> .....	59
2.2.2.1.17.	<b>Mora del deudor</b> .....	59
2.2.2.1.18.	<b>Mora en las obligaciones dinerarias (de valor)</b> .....	59
2.3.	<b>MARCO CONCEPTUAL</b> .....	60
III.	<b>HIPOTESIS</b> .....	61
IV.	<b>METODOLOGIA</b> .....	62
4.1.	<b>El tipo de investigación</b> .....	62
4.2.	<b>Nivel de investigación de la tesis</b> .....	62
4.3.	<b>Diseño de la investigación</b> .....	63
4.4.	<b>El Población y muestra</b> .....	63
4.4.1.	<b>Población</b> .....	63
4.4.2.	<b>Muestra.</b> .....	63
4.5.	<b>Definición y Operacionalización de la variable</b> .....	64
4.6.	<b>Técnicas e instrumentos de la recolección de datos</b> .....	65
4.7.	<b>Plan de análisis</b> .....	65

4.8.	Matriz de consistencia .....	66
4.9.	Principios éticos.....	68
V.	RESULTADOS.....	69
5.2.	Análisis de los resultados obtenidos .....	101
5.2.1.	Con relación al resultado que se obtuvo en la sentencia primera	101
5.2.2.	Con relación al resultado que se obtuvo en la sentencia segunda	102
VI.	CONCLUSIONES .....	104
VII.	RECOMENDACIONES.....	105
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	106
	ANEXOS: .....	110
	ANEXO 1:.....	110
	EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO .....	110
	ANEXO: 2.....	121
	Definición y Operacionalización de la Variable .....	121
	ANEXO: 3.....	128
	Instrumento de recolección de datos .....	128
	ANEXO: 4.....	137
	Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	137
	ANEXO: 5.....	150
	DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	150

## INDICE DE CUADROS

<b>Resultados de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>69</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	69
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	74
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	80
<b>Resultados de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>83</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	83
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	87
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	93
<b>Determinación de resultados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>97</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra Instancia.....	97
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	99

## **I. INTRODUCCION**

El presente proyecto de investigación con respecto a la administración de justicia está basado principalmente en el estudio y análisis de la calidad de sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional competente, de manera que cierto análisis se llevara a cabo bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

El desarrollo de la presente investigación en estudio engloba tanto el problema, los objetivos y la justificación, así como el marco teórico estos basados tanto en la doctrina como en la jurisprudencia para de esta manera poder llevar un correcto análisis a las sentencias de primera y segunda instancia como es el caso del expediente N° 00392 – 2012 – 0 -0201 – JP – CI – 02, del distrito judicial de Ancash, Huaraz – 2020, perteneciente al juzgado de paz letrado, sobre obligación de dar suma de dinero en vía de proceso abreviado.

Teniéndose en este entonces como objetivo de la investigación determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive estos analizados bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Asimismo empleando una metodología de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel explorativo , descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

En vista a la gran problemática que afronta nuestro país con respecto a la administración de justicia, el cual se encuentra a cargo del poder judicial de acuerdo a la constitución y las leyes le otorgan el poder de administrar justicia esto a través de sus órganos jerárquicos que son los juzgados de paz no letrados, juzgados de paz letrado, cortes superiores así como también la corte suprema de la república, quienes en este entonces tienen a su cargo el deber de administrar justicia, que en su gran mayoría no se obtiene una buena administración, puesto que hay diversos asuntos que se pasan desapercibido, esto debido a la corrupción que se ha manifestado en los últimos tiempos ya que hay casos que no se resuelve como debe de ser y no se obtiene una justicia justa y razonable, por lo que tal situación motivo llevar acabo el análisis a las sentencias respectivas. Asimismo mencionar

que este problema no solo se encuentra en nuestro país sino que ya es un problema internacional se encuentra en todas partes.

### **En Colombia.**

SEMANA, en la opinión de Juan Manuel CHARRI URUEÑA ( 2017/03/22) , menciona que en Colombia la justicia se encuentra en crisis ya que así lo demuestra las cifras de 8,1 millones de necesidades jurídicas que se declaran solo llegan a resolverse 1,1 millones, el cual representa solo un 13% de cada 100 homicidios donde dentro de los cuales se condenan solo ocho, el cual implica un índice de impunidad de un 92% sin llegarse a considerar la calidad de condenas, por la que se estima que 1,6 millones de casos se encuentran represados en los despachos judiciales y sistema judicial llegándose a tener de esta manera una imagen desfavorable de un 80 %.

Asimismo como si no fuera suficiente se permitía que algunos de los magistrados pasaran de una alta cooperación a otra ; esto debido al tráfico de influencias, donde resulta que los familiares de los magistrados obtenían cargos en el órgano de control u otras cooperaciones.

Por lo que el sistema judicial se encuentra aquejado por seis males como la politización de justicia, judicialización de la política, hipertrofia de la rama judicial, congestión, impunidad y tutelización de las necesidades jurídicas.

### **En el Perú.**

Según una encuesta realizada por IPSOS (2015), se pudo determinar que en el Perú la ciudadanía desconfía demasiado del congreso de la república, por ser una institución que se encuentra envuelta en escándalos mostrando de esta manera una poca eficiencia.

### **Ancash.**

En la opinión de Julio César Castiglioni (2016) “ la administración de justicia en Ancash es malísima”, conforme como puede indicar la administración de justicia en Ancash no ha mejorado en nada, pese a haber caído uno de los personajes más corruptos que tuvo Ancash como lo fue el hoy preso Cesar Álvarez, de manera que hoy en día vienen más preocupando las decisiones que se tomen ya que las

actuaciones de los magistrados son un mal ejemplo en los temas de corrupción, de tal manera que se tiene la famosa costumbre de llegar al poder para robar y no hacer nada, lo cual es un mal ejemplo que debe ser castigado.

Tales fueron los motivos por lo que se llevó a realizar la presente investigación con respecto al análisis de ambas sentencias del expediente referido, de tal manera que como se ha podido apreciar en los últimos tiempos no se está cumpliendo con una adecuada administración de justicia por parte de los magistrados esto debido a que también la corrupción ha ido avanzado a pasos agigantados tanto a nivel nacional como internacional como se ha podido ver , causando una grave insatisfacción por parte de la ciudadanía en la resolución de conflictos y diversos asuntos que recaen sobre las mismas para ser atendidas y resueltas de una manera justa, los cuales no resulta así en su gran mayoría, es por ello que la ciudadanía se encuentran descontentos.

De tal manera que es así que el fin del presente trabajo de investigación es una actividad muy importante al proceso de enseñanza e aprendizaje, con respecto al tema general que viene a ser la administración de justicia basada al análisis de sentencias lo cual asimismo ayuda a profundizar más los conocimientos tanto de estudiantes y profesionales. Por otra parte también ayuda sensibilizar a los jueces ya que gracias a este tipo de investigaciones en calidad de análisis de sentencias va permitirles realizar sentencias de manera diferente y que no solo se basen en hechos y normas, y que de esta manera puedan aplicar la igualdad a los sujetos del proceso.

## II. REVICION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En 1937, PEKELIS afirmó la estrecha vinculación histórica entre las concepciones de proceso y de Estado; en esta línea CALAMANDREI afirmó la relatividad del concepto de acción, extendiéndola posteriormente a todas las garantías jurisdiccionales: “los varios medios o formas de garantía jurisdiccional reconocidos en un determinado ordenamiento positivo, tienen un valor no absoluto o invariable, sino históricamente cambiante y contingente”. La importante evolución de la idea de Estado a través de la historia y la diversidad entre unos y otros Estados en un momento dado, influyen directamente en los pilares fundamentales de nuestra disciplina; de este modo, para el maestro florentino, tampoco el concepto de jurisdicción es absoluto, válido para todos los tiempos y para todos los pueblos, sino relativo, con relación a un pueblo y a un cierto momento histórico. (AGUSTIN JESUS PEREZ CRUZ MARTIN, 2015).

Según señala Sarango, H. (2008), con respecto a las investigaciones que realizó en Ecuador sobre “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”; en este trabajo, el autor Sarango sostiene en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, lo siguiente:

- a) Es evidente que en el debido proceso y en las garantías fundamentales con relación a los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados, las legislaciones, declaraciones y resoluciones referentes a los derechos humanos tienen un amplio catálogo de garantías de garantías debido a los procesos siendo los que lo manejan el demandante y demandado para que lo apliquen en todo tipo de procesos relacionados a la protección de los derechos y libertad del mismo.

- c) Los procesos legal, judicial así como administrativo son de carácter fundamental para asegurar de alguna u otra manera la protección de los derechos fundamentales en los ámbitos del derecho interno e internacional.
- d) Los estados están obligados a velar por la seguridad y la seguridad de cada individuo del mismo modo por el amparo de los derechos fundamentales y constitucionales sin excepción alguna ya sea de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole para garantizar la protección debida a los derechos y libertades sin limitación alguna permitida por la ley.
- e) Se torna preocupante que muchos de los operadores judiciales no tomen en práctica ni consideren importante la normativa constitucional e internacional de los derechos humanos es por ello un desafío que se debe de priorizar y aplicar para de esta manera contrarrestar las debilidades y carencias que restan al país.
- f) El control en todo acto y/o proceso normativo ya sea con sentencias que otorga al juez tiene que ser un acto limpio, mas no obligatorio ni acto corrupto ya que mucha veces se generan este tipo de actos logrando así la arbitrariedad del mismo, posibilitando la realización plena del principio de inocencia del imputado.
- g) La motivación así como el control vienen a ser un binomio inseparable por lo que si se aplican ambos factores juntos se puede lograr los objetivos propuestos y un mejor desarrollo en las actividades y toma de decisiones jurídicas.
- h) La motivación es muy importante y sobre todo en quienes imparten justicia a todo el país, y sobre todo el orden ya que como bien lo resalta la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997, quienes mencionaron que la motivación era importante hasta para los fallos que se tienen que dar expedidos por la sala donde se administra la justicia.
- i) Es de exigencia sumamente obligatorio el cumplimiento de las resoluciones y fallos judiciales los cuales se deben de atender y garantizar la defensa de

las partes del debido proceso, siendo este uno de los pilares básicos de Estado de Derecho. Las resoluciones judiciales deben de cumplir con estas dos condiciones: debe de consignarse el material en el cual se fundamentan las conclusiones así mismo se describe el contenido de cada elemento de prueba y la otra condición implica demostrar las afirmaciones o negocios que admitan en el fallo. De la manera que ambas condiciones tienen que concurrir de igual manera para que esta sentencia se encuentre motivada y en caso de faltar uno de ellos la resolución sería nula y no habría fundamentación.

*De tal manera que vamos a decir que con respecto a las resoluciones y fallos es importante su fundamentación, la motivación, asimismo cabe mencionar que el desafío se va constituir con la cultura ya que el debido proceso parte con un determinado fin, que viene a ser pues la ética, la independencia y la imparcialidad con relación a la normalidad internacional de los derechos humanos y también asimismo a la normalidad internacional.*

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en la jurisdicción y la competencia**

#### **2.2.1.1.. La jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Según el artículo N° 1. De CPC. Órganos y alcances de la potestad jurisdiccional civil. Establece que: la potestad jurisdiccional del estado en materia civil, la ejerce el poder judicial con exclusividad. Donde la función jurisdiccional es indelegable y en su ámbito abarca todo el territorio de la república.

D. Onofrio sostiene que “se entiende por jurisdicción a aquella función merced a la cual se declara o se actúa una norma jurídica con eficacia

obligatoria, respecto a dos o más sujetos de derecho...” (D.ONOFRIO, 1945:23-24). Asimismo el indicado jurista señala, además, que la jurisdicción “ es la potestad conferida al juez de declarar la voluntad de la ley, con efecto obligatorio para las partes y en relación al objeto de tal declaración y de efectuar todo cuando la ley le ordena o le consiente, para realizar tal fin...” ( D.ONOFRIO, 1945: 57).

Couture por su parte señala que el vocablo jurisdicción tiene, por lo menos, cuatro acepciones: tales “ como ámbito territorial; como sinónimo de competencia ; como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público; y su sentido preciso y técnico de función publica de hacer justicia” (COUTURE, 1985:27).” La primera de las acepciones mencionadas en la que dice relación con un ámbito territorial determinado” (COUTURE,1985:27). En lo que atañe a la segunda acepción ( jurisdicción como sinónimo de competencia), couture refiere lo siguiente: “la competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción, pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido a un juez. La relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte. La jurisdicción es el todo; la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción. La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico: aquel específicamente asignando al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional. En todo aquello que no le ha sido atribuido, un juez, aunque siga teniendo jurisdicción, es incompetente” (COUTURE,1985:29). Asimismo Couture, respecto de **la tercera acepción de la jurisdicción** (como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público), anota que “la noción de jurisdicción como poder es insuficiente porque la jurisdicción es un poder-deber. Junto a la facultad de juzgar, el juez tiene el deber administrativo de hacerlo. El concepto de poder debe ser sustituido por el concepto de función” ( COUTURE, 1985: 29-30).couture, en lo que toca a la cuarta acepción de la jurisdicción ( como

función pública de hacer justicia ), concluye que la jurisdicción es la “...función pública, realizada por órganos competentes del estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución” ( COUTURE, 1985:40).

**Jurisprudencialmente según la Casación Nro. 703-2014/ Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-09-2015, págs. 67572-67575.**

**Señala que** la potestad jurisdiccional es aquella función atribuida constitucionalmente a los órganos del estado por lo que se busca la aplicación del derecho objetivo al caso concreto a fin de lograr la efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los particulares, la misma que no puede ejercerse cuando el juzgador se encuentra limitado legalmente en función a determinar criterios. Que esa limitación viene a ser la “competencia”, entendida como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional, la cual encuentra su fundamento constitucional en la actuación del juez natural concebida como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente.

*Por lo que en tal entonces la jurisdicción es aquella potestad conferida a los jueces la cual viene a ser el espacio, el territorio donde los jueces van aplicar un juicio razonado con la aplicación del derecho objetivo y asimismo valiéndose de sus conocimientos sabios para de esta manera dar una buena decisión*

#### **2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción**

Para Aldo Bagre las características de la jurisdicción son las siguientes:

- *Es un servicio público:* en cuanto importa el ejercicio de una función pública.
- *Es primaria:* por lo que históricamente, inicia la actividad jurídica del estado; el juez nace antes que el legislador.
- *Es un poder-deber:* del estado, que emana de la soberanía, que se ejercita mediante la actividad del poder judicial. Es un poder, porque el estado ha asumido el monopolio de la fuerza impidiendo la autodefensa de los derechos, quienes estarán tutelados por el mismo estado. Pero, además, es un deber, porque al eliminar la razón de la fuerza por la fuerza de la razón a través de la sentencia de un tercero imparcial, no pueden dejar de cumplir, los órganos encargados de administrar justicia, con su misión de juzgar.
- *Es inderogable:* porque tratándose de un poder-deber que emana de la soberanía, los particulares carecen de la potestad de disponer de ella; la jurisdicción es en este sentido inderogable.
- *Es indelegable:* porque el ejercicio de la jurisdicción es intransferible en forma absoluta: la persona a quien el juez delegara el ejercicio de la jurisdicción sería un no juez, y sus actos “inexistentes”, jurídicamente hablando.
- *Es única:* porque la jurisdicción es una función única e indivisible.
- *Es una actividad de sustitución:* porque no son las partes las que deciden quien de las dos tiene razón en un concreto conflicto, sino el órgano jurisdiccional, representado por el juez” (BAGRE, 1986, Tomo I: 108-110).

### **2.2.1.1.3. Principios aplicables al ejercicio de la jurisdicción**

Según Bautista, (2006) Los principios son directivas en las cuales se emiten las instituciones del proceso donde se describe cada realidad social para luego actuar y ampliar su aplicación para un mejor desarrollo.

#### **2.2.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

Menciona que no va existir ni tampoco puede establecerse jurisdicción

alguna independiente, esto con excepción de la militar y la arbitral. De manera que no hay proceso judicial por comisión o delegación (Constitución Política de 1993 artículo 139 inciso 1 p. 904).

#### **2.2.1.1.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

Las autoridades por ningún motivo pueden interferir ante el órgano jurisdiccional, con respecto a sus funciones. Así mismo dejar sin efecto resoluciones, cortar trámites, ni mucho menos realizar modificaciones a sentencias, ni retardar su ejecución, dichas disposiciones no afectan el derecho de gracias ni la facultad de investigación del Congreso, de la misma que este procedimiento jurisdiccional interfiere con algún tipo de proceso (Constitución Política de 1993 artículo 139 inciso 2).

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Este principio hace hincapié a que ninguna persona puede ser tratada de distinta manera, ni sometida a actos que no estipula la ley, así mismo no puede ser juzgada por órganos que no estén relacionadas con su caso si es que la ley no lo aprueba o menciona o cualquiera sea su denominación (Constitución Política de 1993 artículo 139 inciso 3).

#### **2.2.1.1.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley**

Los procesos judiciales por responsabilidad de los funcionarios públicos y por los delitos cometidos por la prensa y los que se reafirmen a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos (Constitución Política de 1993 artículo 139 inciso 4).

#### **2.2.1.1.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

En todo tipo de resoluciones o sentencias los jueces están obligados a ser claros y fundamentar los motivos por las cuales se emite, por lo que últimamente se ha observado que las sentencias no son claramente definidas y el contenido no especifica lo que realmente se requiere.

Este es un derecho de defensa puesto que la negligencia del juzgador en motivar la resolución hace que las partes tengan conocimiento de los fundamentos del hecho y de derecho. De tal modo que en las instancias judiciales esta dispersión es obligatoria. (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.1.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

Es aquel principio que a ha sido recopilada por nuestra constitución peruana (constitución política de 1993 artículo 139 inciso 6), el cual es sumamente fundamental y asimismo constituye una garantía constitucional.

Principio que se muestra en casos de que haya una serie de circunstancias en la que no se da ningún tipo de solución por parte de los órganos jurisdiccionales con respecto al reconocimiento de los derechos del individuo; por eso es que queda acondicionada toda la vía plural, ya que por medio del cual el interesado va poder disputar una sentencia o un auto dentro del mismo organismo que administra justicia (asociación peruana de investigación de ciencias jurídicas-APICJ, 2010).

#### **2.2.1.1.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley**

Pues ya que se deben aplicar los dichos principios generales del derecho y el derecho consuetudinario (Constitución de 1993 artículo 139 inciso 8).

### **2.2.1.1.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Es aquel principio sumamente fundamental de todo ordenamiento jurídico, ya que por medio del cual ampara una parte del debido proceso. Asimismo mediante el cual las partes en el juicio deben de estar en la posibilidad jurídica y fáctica para ser citadas, oídas y vencidas por medio de la prueba evidente y contundente.(Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010) el cual se encuentra regulado en el (Constitución Política de 1993 artículo 139 inciso 14).

## **2.2.1.2.La competencia**

### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Rocco define a la competencia como aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella ( ROCCO, 1976, VOLUMEN II:42).

Asimismo en palabras de Eduardo Carlos, señala que la competencia es un límite puesto a la jurisdicción, es decir, que el ejercicio de esta última se distribuye entre muchos jueces a quienes la ley les confiere el ejercicio de aquella potestad. Es, entonces, la aptitud o capacidad de un juez u órgano determinado para ejercer la jurisdicción (CARLOS,1959: 208 – 209).

**Jurisprudencialmente según la Casación Nro.4245 – 2013/Lima, publicada en El Diario Oficial el Peruano el 30-06-2015, págs. 65925-65927).**

Señala que la competencia puede señalarse que esta importa el conjunto de facultades que la ley reconoce a los órganos jurisdiccionales para ejercer sus funciones en un determinado territorio y sobre determinadas materias.

*Por lo que en fin como se ha podido apreciar la competencia viene a ser un límite puesto a la jurisdicción con relación a la potestad de los jueces, lo cual va estar basada en una distribución de poder jurisdiccional la cual se determinara con relación a la materia, grado, función o territorio.*

#### **2.2.1.2.2. Determinación de la competencia**

Normativamente se encuentra establecida en el artículo N°8 DEL CPC.

La cual indica que la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

Vescovi, por su parte en lo que se refiere a la inmodificabilidad de la competencia, conocida también como principio de la perpetuatio jurisdictionis, apunta que “ la competencia es inmodificable, en el sentido de que una vez fijada no puede variar en el curso del juicio. Este principio es el de la llamada perpetuatio jurisdictionis, que establece que la competencia está determinada por la situación de hecho al momento de la demanda y esta es la que determina para todo el curso del juicio, aun cuando dichas condiciones luego varían ( VESCOVI, 1999:1469.

#### **2.2.1.2.3. Determinación de la competencia por materia**

La materia es el modo de ser del litigio, derivado de la naturaleza misma de las cosas. (Litigio civil, de trabajo, comercial, etc.) (ALZAMORA VALDEZ, s/a: 99).

De manera que la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan, esto es, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda que constituye la pretensión y norma aplicable al caso concreto (SAGASTEGUI URTEAGA, 1996: 89).

#### **2.2.1.2.4. Determinación de la competencia por cuantía**

La cuantía no expresa lo que la ley **reconoce a la parte** sino lo que el actor pretende, y por eso se fija en la demanda. Por lo que el demandante debe señalar los elementos integrantes del contenido del litigio: materia e interés. El cual este último constituye la cuantía”. (ALZAMORA VALDEZ, s/a: 100)

Jurisprudencialmente, Según la **(Casación Nro. 3453-2002/ Cono Norte, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-11-2004, págs. 12790-12791)**. “de conformidad con el artículo 11 del código adjetivo (CPC), indica que para calcular la cuantía, se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios, y otros conceptos devengados al tiempo de la interposición de la demanda, pero no los futuros. Asimismo, si una demanda comprende varias pretensiones, la cuantía se determina por la suma del valor de todas. Si se trata de pretensiones subordinadas o alternativas, solo se atenderá a la de mayor valor. Si son varios los demandados, la cuantía se determina por el valor total de lo demandado. Conforme se desprende, la norma no contempla el monto de la reconvención, al calcular la cuantía”

#### **2.2.1.2.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

El caso en estudio, trata sobre la obligación de dar suma de dinero, en la que la competencia pertenece a un Juzgado de paz letrado por cuanto la cuantía es 59,735 .04 (cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco y 04 / 100 soles) de referencia procesal, así lo establece el Artículo 57, Competencia de los Juzgados de Paz Letrados de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso 1. Donde nos menciona que los Juzgados de Paz Letrados conocen en materia Civil, aquellas acciones derivadas de actos o contratos civiles o comerciales, incluso también las acciones sobre interdictos, posesorias o de propiedad de bienes muebles o inmuebles, siempre que estén dentro de la cuantía señalada por el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

### **2.2.1.3. La pretensión**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es aquella manifestación de voluntad que está dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona ya sea natural o jurídica se auto-atribuye un derecho frente a otra y solicita ser declarado así en la sentencia de fondo” (Ossorio, 1998, p. 792).

#### **2.2.1.3.2. Pretensión material**

Según, Delgado (2002) “la pretensión material, ante de iniciar un proceso, ya sea para petitionar o exigir algo, va a ser siempre justiciable es decir que tenga relevancia jurídica” (p. 172).

#### **2.2.1.3.3. Pretensión procesal**

Según el citado autor, Delgado (2002) “la pretensión procesal constituye la esencia de la demanda y desde que es admitida, queda dependiente a la voluntad del juez” (p. 172).

#### **2.2.1.3.4. Finalidad de la pretensión**

Hinostroza (2013) señala que la finalidad de la pretensión varía dependiendo de la parte quien la ejerce, si fuese un sujeto particular, vendría a ser la protección del interés individual del justiciable manifestado en la demanda (o solicitud) a través de una sentencia que le beneficie. También manifiesta que Si la parte fuese el estado en este caso la finalidad de la pretensión consistiría en la tutela del interés colectivo y la conservación del ordenamiento jurídico, también a través de un fallo favorable (p. 21)

## **2.2.1.4. El proceso**

### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Según Bagre el proceso es entendido como un total abarcamiento de actos jurídicamente procesales ambos unidos entre sí, conforme las reglas establecidas por la ley, de esta manera todos los actos van encaminados a la creación de una norma individual, ya que por medio de la sentencia del juez se va a resolver conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.( Bagre, 1936).

También (couture, 2002), indica que el proceso judicial, viene a ser una serie de actos que se dan progresivamente, el cual cuyo objeto es resolver mediante juicio de la autoridad, la cuestión conflictual sometido a su decisión. De tal manera que la simple secuencia, no es un proceso, sino un procedimiento.

Asimismo Delgado (2002) indica que, En la práctica forense el vocablo proceso se emplea indistintamente como sinónimo de juicio, procedimiento, pleito, Litis, controversia, causa, expediente, sin embargo cada uno de estos términos usado indiscriminadamente producen confusión y atentan contra la buena técnica procesal y la utilización de las categorías jurídicas en su propio lenguaje (p. 102).

## **2.2.1.5. El debido proceso formal**

### **2.2.1.5.1. Definición**

Según indica Bustamante, El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante,

2001).

(Ticona, 1994). Menciona asimismo que el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente también menciona que es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

#### **2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

Seguidamente Ticona (1994), indica que el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

##### **2.2.1.5.2.1. Interpretación de un juez independiente, responsable y competente**

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

#### **2.2.1.5.2.2. Emplazamiento valido**

En cuanto a ello se deberá de materializar conforme a lo dispuesto en la Constitución Comentada (Chaname, 2009), todo esto referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.2.1.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### **2.2.1.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

#### **2.2.1.5.2.5. Derecho a la defensa y a la asistencia de un letrado**

Según indica Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: la cual establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

#### **2.2.1.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho motivada, razonable y congruente**

Esto lo encontramos establecida en el artículo 139 inciso 5 de nuestra Constitución Política del Estado; la cual establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

Cabe decir entonces que La sentencia, exige ser motivada, la cual debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **2.2.1.5.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

Según en la opinión de Ticona, la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones ( decretos, autos y sentencias), sino que la doble instancia es para que el proceso ( para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Ya que si bien es cierto su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).(TICONA, 1999)

## **2.2.1.6. El Proceso civil**

### **2.2.1.6.1. Definición**

Según Roco, en Alzamora (s.f), considera el proceso civil, como una agrupación de actividades del estado y de particulares con las que se llevan a cabo los derechos de estos y como también de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de la actuación de la norma del cual derivan ( p.14).

### **2.2.1.6.2. Proceso abreviado**

El proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que contempla el código procesal civil) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es más corto y simple que establece el código adjetivo). El proceso abreviado presenta entre otras, las siguientes particularidades.

a). la improcedencia de la reconvención cuando se ventilen o se traten de determinados asuntos contencioso a los que se refiere el artículo 490 del código procesal civil , tales como: retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva, rectificación o delimitación de áreas o linderos, responsabilidad civil de los jueces y tercera.

b). la posibilidad de ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencias, siempre que se esté ante las hipótesis contenidas en el artículo 374 del código procesal civil ( este es: 1. Cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso; y 2. Cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso, o que comprobadamente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad).

### **2.2.1.6.3. Procedencia de un proceso abreviado**

Según establece el artículo 486 del CPC, se van a tramitar en el proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos.

1. Retracto
2. Título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos;
3. Responsabilidad civil de los jueces;
4. Expropiación;
5. Terceria;
6. Impugnación de acto o resolución administrativa;
7. La pretencion cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil unidades de referencia procesal;
8. Los que no tiene una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el juez considere atendible su empleo y
9. Lo demás que la ley señale.

### **2.2.1.6.4. Competencia para conocer de los procesos abreviado:**

De conformidad con lo señalado en el artículo 488 del CPC, son competentes para conocer los procesos abreviados los jueces civiles y los de paz letrados, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. De manera que los juzgados de paz letrado van a ser competentes cuando en este entonces la cuantía de la pretensión sea mayor de cien y hasta quinientas unidades de referencia procesal, en caso supere dicho monto será de competencia de los jueces civiles.

### **2.2.1.6.5. La obligación de dar suma de dinero en el proceso abreviado**

Aludiendo a un procedimiento abreviado se debe tener en cuenta la cuantía y la materia de la pretensión, ya que si bien es cierto hay casos que se encuentran al margen de los parámetros de la competencia

objetiva, ya que esta vía procedimental es aquella establecida por ley o por el juez que la fija, esto según la naturaleza de la pretensión. Tal como es el caso del presente estudio del expediente N° 00392 –2012 – 0- 0201 – JP – CI -02, sobre obligación de dar suma de dinero por cuanto la cuantía de la pretensión es de 59, 735.04.

Asimismo se debe tener en cuenta la cuantía de la pretensión para así determinar qué juez es competente, siendo en este entonces el presente caso en estudio de competencia de un juez de paz letrado esto por cuanto la cuantía no supera las 500 unidades de referencia procesal. Ya que la cuantía en este entonces se estima de acuerdo a lo expresado en la demanda. De manera que viene a ser el reclamo concreto de lo que se quiere que le sea reconocido. Esto de conformidad a lo establecido en el artículo 488 del CPC la competencia por grado se fija en atención a la cuantía. La misma que señala que es de competencia de los jueces de paz letrado cuya cuantía tenga una pretensión mayor de cien y hasta quinientas unidades de referencia procesal y asimismo de competencia de los jueces civiles cuando la pretensión supere las quinientas unidades de referencia procesal.

Así como también para poder calcular la cuantía se tendrá que tener en cuenta el artículo 11 del CPC, ya que por tratarse de pretensiones relativas a derechos reales sobre inmuebles la cuantía se va determinar en base al valor de este, con vigencia a la interposición de la demanda. (Ledesma, 2011 pp. 125 – 126).

## **2.2.1.7. Fijación de los puntos controvertidos**

### **2.2.1.7.1. Definición**

Los puntos controvertidos están representados por las cuestiones alegadas por los litigantes que sean trascendentes para resolver el conflicto de intereses, cuestiones que sobre las cuales las partes no han coincidido y sobre las que existe, pues, discrepancia. Al respecto, Sentís Melendo sostiene que “en ningún momento, a lo largo del proceso, mientras no se llega a la etapa definitiva, puede ser la dirección del juez más eficaz que cuando se trata de establecer y fijar los verdaderos

límites de la controversia. El proceso debe tener un momento preliminar o inicial en el cual se ha de determinar con fijeza lo que en él se controvierte; sin perjuicios de que posteriormente, a lo largo del *iter* que es el proceso, puede contemplarse alguna nueva reducción en esos límites. El cual parece absurdo que se pueda discutir lo indiscutible, que se pueda convertir en hecho controvertido lo que después el juez reconocerá como hecho notorio, que se pueda alegar lo que en manera alguna se podría probar, por carecerse de todo elemento probatorio”(SENTIS MELENDO,1964: 51).

Zepeda, **en cuanto a la fijación de los puntos controvertidos o llamada también la fijación del debate o de las cuestiones litigiosas**, indica que ya teniéndose “en orden el conocimiento mismo para que el juez se ilustre sobre la materia respecto de la cual habrá de producirse el debate que dirigirá; para que pueda resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan y, consecuentemente , las admita o las deseche, según proceda; y para que, finalmente, pueda pronunciarse en justicia sobre los méritos de la causa, es necesario que se precisen los hechos debatidos, que se delimiten las cuestiones litigiosas, que se determine de modo claro y concreto las pretensiones deducidas, vale decir que se fije la Litis” (ZEPEDA,1986:186).

**Asimismo Jurisprudencialmente según la (Casación Nro. 3052-2003/ Piura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-05-2005, págs. 14180-14181).**

Señala que son puntos controvertidos las contradicciones a las pretensiones fijadas por el demandante, en el petitorio de la demanda; por consiguiente, no puede ver punto controvertido si este no a sido demandado expresamente por el actor y no ha sido fijado en el petitorio de la demanda”

#### **2.2.1.7.2. Puntos controvertidos en el proceso judicial de plan en estudio.**

Los puntos controvertidos que se determinaron en el proceso judicial en estudio fueron:

- ✓ **Primero:** “determinar el origen de la supuesta obligación que tendría la entidad demandada frente a la empresa demandante”
  
- ✓ **Segundo:** “determinar si corresponde ordenarse el cumplimiento de la obligación requerida por la demandante”
  
- ✓ **Tercero:** “determinar de si corresponde ordenar a la entidad demandada el pago de la obligación en la presente demanda”

#### **2.2.1.8. La prueba**

##### **2.2.1.8.2. Definición**

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

##### **2.2.1.8.3. Medios de prueba.**

Rodríguez espejo **define al medio de prueba** como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del estado los conocimientos necesarios para que pueda determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba (RODRIGUEZ ESPEJO,1958:856).

**Jurisprudencialmente según la (casación Nro. 1882-2014/ Junín, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-05-2016,pags. 76086-76089).**

Señala que el derecho a la prueba es un elemento del debido proceso que posibilita al sujeto procesal a utilizar todos los medios probatorios que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión, de acorde a lo regulado en el artículo 197 del CPC, el cual dispone que: que todos los medios probatorios son valorados por el juez de forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

#### **2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.**

Según Cardozo Isaza, “el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso” (CARDOZO ISAZA, 1979:18)

#### **2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.**

**La carga de la prueba**, desde una perspectiva formal o subjetiva, se vincula al principio de aportación de parte e implica que a cada uno de los litigantes corresponde acreditar en el proceso los hechos en que fundamenta sus respectivas pretensiones. Por lo que por su parte, la carga de la prueba, desde la perspectiva material, se conecta con la obligatoriedad de dar una respuesta a los conflictos que se planteen ante los órganos jurisdiccionales, y supone la existencia de una regla de juicio, que permite resolver aquellos litigios en que unos determinados hechos permanecen dudosos, de forma que tras la valoración probatoria, el juez no ha podido llegar a una convicción fundada en torno a su existencia. (CHICO FERNANDEZ, 2007:157).

#### **2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba**

Según Rodríguez (2005).

**A. sistema de valoración de la prueba.** . En la cual encontramos diversos sistemas, solo que en el presente trabajo analizamos dos:

a. **sistema de la tarifa legal.** . Es aquel sistema en que la ley establece

**el valor de cada uno de los medios probatorios utilizados en el proceso.** De tal manera que el Juez admite las pruebas legales ofrecidas en ese entonces, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley lo atribuye a cada una de ellas con relación a los hechos la cual cuya verdad se pretende demostrar. Asimismo cabe mencionar que su labor se basa en una recepción y calificación del medio probatorio todo esto realizado por medio de un patrón legal. Es por ello que según este sistema el valor de la prueba no es dada por el juez , sino por la ley.

b) Bueno ya en este sistema a diferencia del otro el juez es quien valora y aprecia la prueba. Donde apreciar viene a ser la formación de juicios para de esta manera valorar los méritos que van a tener una cosa u objeto. En caso de que el valor de la prueba sea dado por el Juez, ese valor va ser subjetivo, o en caso contrario cuando el valor sea dado por el sistema legal esto va ser dada por la ley. Ya que si bien es cierto la tarea y el deber que tiene el Juez es evaluativa. el sistema de valoración de la prueba de los jueces y de los tribunales deberá ser de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse entonces que dicha facultad es otorgada al Juez: poder que va tener para decidir sobre el derecho de las partes para de esta manera lograr justicia en base a sus habilidades de inteligencia y experiencia que le caracterizan. Asimismo también es de vital importancia la responsabilidad y probidad de los magistrados para que su actuación en la administración de justicia sea compatible.

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

a) **El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.** El conocimiento y tanto la preparación del juez son sumamente esenciales para poder captar el valor del medio probatorio, ya sea este un objeto o una cosa, que haya sido ofrecida como prueba.

**b) La apreciación razonada del juez.** Es aquella apreciación que el juez realiza de manera razonable para llevar a cabo el análisis de los medios de prueba que van a ser sujetos a la valoración, con el poder que le confiere tanto la doctrina y la ley. Dicho razonamiento no solamente deberá dar respuesta a un orden lógico y formal sino también a los conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos los cuales servirán para apreciar documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

**c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** Son aquellos hechos cualquiera sea que se vinculan con la vida de los seres humanos, raro se verá el proceso para calificar definitivamente en la que el Juez no deberá recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; ya que si bien es cierto las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos y entre otros.

**C. Las pruebas y la sentencia.** El juez podrá resolver mediante una resolución ya cuando se hayan realizado la respectiva valoración de las pruebas y sobre todo cuando el plazo del término probatorio se haya vencido.

Dicha resolución será la sentencia la cual expresará fundamentos en que se apoyará para admitir o rechazar aquellas conclusiones formuladas por las partes; es por ello que aunque la ley procesal exija varias pruebas como es el caso de la obligación de dar suma de dinero, deberá entenderse que en la controversia puede que se presenten otros tipos de pruebas que el Juez deberá valorar mediante un previo análisis; como por ejemplo, cuando la parte que contradice la obligación ofrezca o pueda presentar otros medios de prueba aquellas que no pueda dejar de lado el juzgador.

De manera que de acuerdo al resultado que se obtenga de la valoración de la prueba, el Juez deberá pronunciar su decisión declarando el

derecho controvertido, y de ser el caso condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

### **2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.1.8.7.1. Documentos**

##### **a) Concepto :**

Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Art. 233 CPC.

Procesalmente el documento hace referencia a un escrito que sirve a demostrar la verdad de un hecho; la distinción entre acto y documento es precisamente de origen procesal. La diferencia de la noción de documento, desde el punto de vista jurídico y el concepto usual, consiste en que la noción común no se refiere para nada a determinados efectos jurídicos, y puede aludir a la historia, a la política o a las relaciones jurídicas en general. Se ha dicho que el documento es el arca sagrada en lo que se contienen los derechos, o el mismo derecho hecho sensible y visible.

El documento, en fin, fija, transmite, perpetua el pensamiento, informa, enseña, muestra la verdad en el suceder del tiempo, protege y conserva.

Además, es por si un bien jurídico, sea por la forma, sea por el contenido de los hechos documentados. Como realidad psíquica traducida en forma externa, es una demostración de lo que se quiere. (SILVA MELERO, 1963, Tomo I: 237 – 238).

##### **b) Clases de documentos**

- **Documento público:** El documento público es aquel autorizado por un notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la ley (ESCOBAR FORNOS, 1990: 188).

- **Documento privado:** es el que otorgan una o más personas sin intervención de notario o funcionario y las escrituras defectuosas por

incompetencia del notario o por falta en la forma (ESCOBAR FORNOS, 1990: 188).

#### **c) Documentos actuados en el proceso**

Los Documentos actuados en el proceso son los siguientes:

- copia legalizada de la factura N° 015241 de fecha 24 de noviembre del 2008
- Acta de adjudicación directa selectiva N° 044-2008-MD/CEP
- Documento del consentimiento de la buena pro.
- Copia de la Guía de remisión N° 000242
- Copia de la Boleta de venta N° 0228696

### **2.2.1.9. La sentencia**

#### **2.2.1.9.1. Conceptos**

En la opinión de Cajas la sentencia vienen a ser aquel tipo de resolución judicial establecida por un juez el cual al emitir una resolución da por concluida la instancia procesal por la que dicha decisión deberá ser dada de forma precisa, expresa y motivada. (CAJAS, 2008).

#### **2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.**

El artículo 121 contenida en el Código Procesal Civil, establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia**

En opinión de (Cajas 2008) la estructura de la sentencia está conformada tanto por la parte expositiva, considerativa y resolutive,

donde con respecto a la parte expositiva como su nombre lo indica se presenta la exposición es decir las pretensiones de la postura de las partes, en cuanto a la parte considerativa aquí se presenta todo lo que es la fundamentación con respecto a las cuestiones de hecho de acuerdo a la conjunta valoración de los medios probatorios, y asimismo la fundamentación de las normas las cuales se aplicaran al caso concreto; y por último en cuanto a la parte resolutive aquí se presenta la evidencia de la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal**

Se encuentra establecida en nuestro sistema legal peruano, la misma que menciona que el juez deberá emitir tanto resoluciones judiciales como también sentencias, resolviendo en tal caso todo y cada uno de los puntos controvertidos con una expresión precisa y clara de lo que decide o manda.

Asimismo frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes ( Iura Novit Curia), existe también la limitación impuesta por el principio de congruencia procesal para el juez, porque este solamente deberá de sentenciar según lo que se haya alegado y se haya probado por las partes. ( ticona,1994)

El juez por el principio de congruencia procesal no puede emitir una sentencia ultrapetita ( mas alla del petitorio), tampoco una sentencia ultrapetita ( que sea diferente al petitorio), y mucho menos una sentencia citra petita ( con omisión del petitorio), bajo el riesgo de incurrir en vicio procesal , el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación ( en via de integración por el juez superior), según sea el caso, (cajas,2008)

#### **2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), Comprende:

##### **2.2.1.9.4.2.1. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

##### **2.2.1.9.4.2.2. Funciones de la motivación**

Ninguno de los jueces en absoluto, esta en la obligación de darle la razón a la parte pretendiente, pero si de indicarle las razones del porque de su desacuerdo. Dicha experiencia de fundamentación se basa en el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, la cual constituye una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

Este principio en estudio se encuentra relacionada con el principio de imparcialidad , debido a que la fundamentación de la resolución viene a ser la única evidencia que va permitir comprobar si el juzgador ha resuelto con imparcialidad la contienda. Y Asimismo con respecto a la motivación de las resoluciones judiciales este permite a que los justiciables puedan conocer las causas del por qué se dio restringida o denegada la pretensión.

Esta descripción va relacionada va relacionada con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. Donde en la primera indica que el juez va a comunicar en este caso a todos los ciudadanos sobre el porque de las razones del fallo, y mientras tanto que la segunda, esta dirigida a que se pueda en este entonces otorgar a las partes informaciones necesarias, en caso de encontrarse agraviada por una decisión no definitiva, la impugnen.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.1.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

Para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, que el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.9.4.2.4. La fundamentación del derecho**

En relación a las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. De tal manera que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, ya que este se inicia cronológicamente después de que fije el material fáctico, en tal caso no será nada de raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener siempre en cuenta que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que estos son jurídicamente relevantes, y por supuesto también no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho.

#### **2.2.1.9.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Según Igartúa (2009), comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa.**

esto hace referencia a que el juzgador cuando expide un auto o una sentencia debe consignar, detallar taxativamente las razones del porque lo declara así, ya sea esta inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, un medio probatorio, un medio impugnatorio, un acto procesal de parte, o una resolución, según sea el caso.

##### **B. La motivación debe ser clara.**

La motivación deberá ser clara y precisa como su nombre lo indica, de tal manera que dicha motivación es demasiado importante en cuanto a la redacción de resoluciones judiciales, asimismo también deberá de emplearse un lenguaje que sea asequible a los intervinientes en el proceso, evitando de esta manera oscuras, vagas, ambiguas o en tal caso

imprecisas proposiciones.

**C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.**

Esto hace referencia a aquellas reglas de la vida como también a de la cultura general, estas formas tanto por la introducción, por medio de observaciones repetitivas de aquellos anteriores hechos los cuales son materia de juzgamiento, y que no guardan ningún tipo de vínculo con las controversias, pero de que si pueden extraerse aquellos puntos de apoyo sobre lo sucedido del hecho que se investiga.

**2.2.1.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa**

Según Igarra (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Principalmente debe exigirse a la motivación como primer lugar para que aporte una argumentación racional a la resolución judicial. Donde la sentencia va ir seguida de algunas decisiones sectoriales. Es decir la decisión final va ser atendida como aquella culminación de una condena de opciones preparatorias (tales como que norma legal se va aplicar, cual va ser el significado de esa norma, que valor se va a otorgar, o que prueba, que criterio se va a elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc).

De ser el caso de que las premisas sean captadas por el juez y las partes, la justificación sería interna, ya que por lo común la gente no se demanda, ni mucho menos se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan.

**B. La motivación como la justificación externa.** esto se da en cuanto las premisas resultan opinables, dudosas u objeto de controversias, no hay de otra que tener que aportar una justificación externa. Y es así que de ahí se llegan a seguir rasgos nuevos del discurso motivatorio:

**a. La motivación debe ser congruente.** deberá emplearse una justificación que sea adecuada a las premisas que han de justificarse, de

manera que no se razona de la misma forma una opción a favor de tal o cual sea la interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho.

Pero si la motivación deberá de ser congruente con aquella decisión que intenta justificar, donde en la cual parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de tal manera que estas sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

**b. La motivación debe ser completa.** Es decir han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente, sea total o parcialmente puedan llegar inclinar el fiel de la balanza sea la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

**c. La motivación debe ser suficiente.** es decir no es aquella exigencia redundante de la anterior ( de manera que la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, en la cual han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)

#### **2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil.**

##### **2.2.1.10.1. Conceptos**

Liebman define a las impugnaciones como los remedios que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un juez superior un nuevo juicio inmune del defecto o del error de la sentencia anterior. (LIEBMAN, 1980:440).

En cuanto a la finalidad de la impugnación, Gozaini asevera que “la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional” (GOZAINI, 1992, Tomo I, Volumen 2:741)

### **2.2.1.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Alsina, indica que se llama recursos, a los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto. (ALSINA, 1961, tomo IV: 184).

Asimismo Lino palacios señala que los recursos son “aquellos actos procesales en cuya virtud quien se considera agraviado por una resolución judicial pide, en el mismo proceso y dentro de determinados plazos computados desde la notificación de aquella, que un órgano superior en grado al que la dicto, o en su caso este mismo, la reforme, modifique, amplíe o anule” (PALACIOS,1979, Tomo V:29)

Estos medios son los siguientes:

- A. El recurso de reposición:** esta establecida en el artículo 362 del CPC, procede contra decretos a fin de que el juez los revoque.

Gimeno Sendra, refiere que el recurso de reposición “es un medio de impugnación ordinario, no devolutivo, que se interpone contra resoluciones interlocutorias y ante el mismo órgano jurisdiccional que la ha dictado, con la finalidad de que dicho órgano la enmiende o remedie” (GIMENO SENDRA, 2007, Tomo I:563).

- B. El recurso de apelación:** establecida en el artículo 364 del CPC, tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior examine ya sea a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el dicho propósito de que este sea revocada o anulada ya sea total o parcialmente.

**Lino palacios sostiene que** “el recurso de apelación es el remedio procesal encaminado a lograr que un órgano judicial jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme, total o parcialmente” (PALACIOS,1979, Tomo V:79- 80)

**C. El recurso de casación:** se encuentra establecida en el artículo 384 del CPC, la cual tiene como fin la aplicación del derecho objetivo al caso concreto y a la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la corte suprema de justicia.

Briseño sierra, afirma que el recurso de casación “es un remedio supremo y extraordinario contra las sentencias que deben causar ejecutoria, cuando se han dictado contra ley expresa o cuando se han violado las leyes que establece el procedimiento. Asimismo indicar que la palabra casación proviene del verbo latino casare que significa quebrantar, anular” ( BRISEÑO SIERRA, 1986, Volumen II: 1034).

**D. El recurso de queja:** se encuentra establecida en el artículo 401 del CPC, el cual tiene como objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. El cual también procede contra la resolución que concede apelación en un efecto distinto a lo solicitado.

Para Levitan, “el recurso de queja implica la existencia de una apelación denegada, o de una apelación concedida en un efecto distinto del que corresponde, según el criterio del recurrente. La finalidad del recurso de queja es, en un caso que se conceda la apelación denegada, y en otro, que se modifique el efecto en que se concedió” (LEVITAN, 1986:113).

#### **2.2.1.10.3. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio**

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio fue el recurso de apelación el cual es interpuesto debido a que el órgano jurisdiccional declara fundada en parte la demanda de primera instancia, sobre obligación de dar suma de dinero en la que por consiguiente se

ordena que la entidad demandada cumpla en este entonces con pagar a la empresa demandante la suma ascendiente a cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 04/100 nuevos soles ( 59,735.04), asimismo más los intereses legales desde el día en que se incurrió en mora. Sin costos ni costas.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con la sentencias en estudio**

La pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00392 – 2012 – 0- 0201- JP - CL – 02.

### **2.2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas, para abordar la obligación de Dar suma de dinero.**

En primer lugar se empezará por desarrollar la obligación de manera general, luego la obligación de dar ya que dentro de este marco se encuentra el tema en sí que viene a ser la obligación de dar suma de dinero.

#### **2.2.2.1.1. Derecho de obligaciones**

##### **A. Etimología.**

Etimológicamente la palabra obligación deriva de obligatio, una palabra latina , asimismo esta, de obligare que a su vez esta significa ligadura, sujecio física, y al lenguaje jurídico por traslación, sujeción moral ( castan, 1992)

##### **B. Concepto**

(CAPEROCHIPI, 2017) define a la obligación como un vínculo entre dos personas que consiste en una prestación personal debida al acreedor (deberé) que está garantizada por el patrimonio del deudor ( obligatio), que el derecho reconoce, cualquiera que sea su modo y

forma de constituirse y cualquiera que sea su contenido, siempre que no sea contrario a la moral o las leyes. El derecho de obligaciones es aquella parte del derecho civil que estudia la responsabilidad patrimonial de la persona.

Así mismo cabe mencionar que la definición que ha servido de base a toda la doctrina es la contenida en las institutas de Justiniano ( III, tit., 14) la que expresa que : “ la obligación es un vínculo de derecho por el que somos cotreñidos con la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad” . Esta definición dio lugar a una más simple y conocida en los tiempos antiguos y modernos que reza: “ la obligación es un vínculo de derecho por el cual somos constreñidos a dar, hacer o prestar algo” . (COSTA, 2004).

### **C. Regulación**

El derecho de obligaciones no tiene una regulación ni una definición específica pero sin embargo dedica todo un libro (Libro VI) de las clases de obligaciones y sus modalidades.

#### **2.2.2.1.2. Características de las obligaciones**

Según (ÑAÑES, 2000) las obligaciones tiene las características siguientes:

- **Carácter vinculatorio.**- la obligación vincula de manera concreta al deudor, con el acreedor. El cual esta es una relación de persona a persona. Donde el acreedor solo puede dirigir sus pretensiones a una persona perfectamente determinada, “ su” deudor y el comportamiento de este debe dirigirse a satisfacer el interés exclusivo de “ su” acreedor.
- **Carácter patrimonial.**- toda relación obligatoria supone necesariamente una afectación patrimonial, ya sea documentando, disminuyendo o manteniendo el equilibrio patrimonial (en este último supuesto, si de por medio existe una prestación y una contraprestación ). Su carácter tuitivo subyace precisamente en salvaguardar la

patrimonialidad de las personas (Art. 1351 del código civil). En buena cuenta, la patrimonialidad de las obligaciones subyace en la necesidad de indemnizar, inclusive en caso de incumplimiento o afectación de bienes extramatrimoniales. Dicha indemnización debe ser valuable económicamente o susceptible de valoración económica, de alguna manera por daño al patrimonio, daño a la persona o daño moral.

- **Carácter coercitivo.-** porque el cumplimiento de las obligaciones no está expuesto al libre juego de la autonomía de la voluntad del deudor, ya que la ley establece los medios pertinentes para ser efectivo su comportamiento.
  
- **Carácter temporal.-** el establecimiento de una relación obligatoria, tiene en esencia, un carácter eminentemente temporal, pues la expectativa del acreedor es el de ser satisfecho cuanto antes, en el plazo convenido o en su defecto inmediatamente, atendiendo a la naturaleza de la prestación y las circunstancias del caso. Como lo señalamos, las obligaciones nacieron para perecer y su existencia es efímera, pasajera.

### **2.2.2.1.3. Elementos de la relación obligacional**

La estructura de la relación obligacional de crédito u obligatoria está compuesto de los elementos siguientes:

#### **a). Sujetos de la obligación**

Está compuesta por dos partes una activa llamado acreedor y la otra pasiva llamado deudor, de manera que en cada una de ellas puede estar integrada por varias personas la misma que da lugar a los fenómenos de la solidaridad o mancomunidad de la mancomunidad (Castán, 1992).

#### **b). Objeto de la obligación**

Según refiere Castan (1992), el objeto de la obligación es el comportamiento, el vínculo obligatorio a que el deudor se encuentra sujeta, en tal sentido que el acreedor tiene derecho a exigirle.

Así como también el objeto viene a ser lo debido por el deudor y lo que el acreedor está facultado para reclamar. El deudor lo que debe en realidad es una conducta o un comportamiento, al que usualmente se le denomina prestación. (COSTA, 2004)

#### **c). El vínculo de la obligación**

El vínculo, según Albalaero (2002), es el nexo que liga a una persona con otra y que engloba el débito (deuda o deber de prestación) y el crédito o derecho del acreedor a exigir el cumplimiento. Asimismo incluye la responsabilidad del deudor, frente a la que existe el poder del acreedor de dirigirse contra el patrimonio de aquel.

#### **d). La causa de la obligación**

Es la razón de la obligación, del poder exigir y del deber realizar la prestación ponderada por el ordenamiento.

### **2.2.2.1.4. Caracteres de la prestación**

Según (ÑAÑES, 2000) la obligación posee las siguientes características

- a) Que sea física y jurídicamente posible.-** es decir que la prestación materia de la relación obligatoria tenga existencia, posibilidad e viabilidad material en el momento de establecerse la obligación. (posibilidad física).
- b) Que sea lícita.-** la prestación sea lícita en tanto no contravenga al ordenamiento jurídico, ni sea contraria al orden público, a la moral y a las buenas costumbres.
- c) Que sea determinada o determinable.-** es aquella susceptible de identificarse, a posterior, en calidad y cantidad, no necesariamente tiene que señalarse en género y cantidad.

### 2.2.2.1.5. Causas de las obligaciones

Las obligaciones tienen tres causas generadoras. (ÑAÑES, 2000)

- **Causa final:** es el fin directo e inmediato que las partes se proponen al establecer una relación jurídica obligatoria, por ejemplo: en un contrato de compra – venta, el fin directo del comprador será tener en su poder el bien comprado via la entrega que realice la parte deudora.
- **La causa determinante:** es el motivo por el cual las partes se deciden a establecer una relación jurídica obligatoria. Esta causa es de carácter personal, ya que diversos son los motivos que puedan llevar a una persona a establecer con otra, una relación jurídica obligatoria.
- **La causa eficiente :** es el origen y la fuente de las obligaciones

### 2.2.2.1.6. Clases de obligaciones

Según el código civil se tiene las siguientes:

- Obligaciones de dar ( art. 1132 – 1147)
- Obligaciones de hacer ( art. 1148 – 1157)
- Obligaciones de no hacer ( art. 1158 – 1160)
- Obligaciones alternativas y facultativas ( art. 1161- 1171)
- Obligaciones divisibles e indivisibles ( art. 1172 - 1181)
- Obligaciones mancomunadas y solidarias ( art. 1182 - 1204)

#### A. Obligaciones de dar.

La prestación de dar es el comportamiento dirigido a la entrega de una cosa. La entrega es un traspaso posesorio y consiste en la realización de los actos necesarios para que el acreedor tome posesión de la cosa. ( DIEZ – PICAZO Y GULLON, 2001).

La finalidad de la obligación de dar puede ser la de transmitir la mera posesión o bien puede tener la finalidad de transmitir la propiedad u otro derecho real sobre la cosa ( PEREZ ALVARES, 2000), siempre que la entrega o “ traditio” se complete con “título” hábil ( CARBONNIER, 2000).

## **B. Obligaciones de Hacer**

**La prestación de hacer** impone al deudor el desarrollo de una actividad que permite al acreedor la satisfacción de un interés (ej. ejecutar alguna obra o gestionar un asunto). La doctrina distingue dos tipos diversos de obligaciones de hacer según que lo comprometido por el deudor sea una mera actividad o concista además en la obtención de un determinado resultado ( DIEZ – PICAZO Y GULLON, 2001).

## **C. Obligaciones de no hacer**

**La obligación de no hacer** es un comportamiento desempeñado por el deudor consiste en una omisión o una abstención. Es un comportamiento meramente negativo. La omisión, puede tener dos manifestaciones: la simple y mera actividad (ej. La obligación de no instalar un bar en un local que se ha cerrado). La segunda consiste en que el deudor permita al acreedor realizar una actividad sin poner obstáculos a la misma.

## **D. Obligaciones alternativas**

Las obligaciones alternativas son aquellas que tienen como objeto variar prestaciones, se caracterizan por su contenido disyuntivo, solo habrá que efectuar una prestación de entre las varias previstas ( PEREZ ALVARES, 2000).

### **E. Obligaciones facultativas**

Obligaciones facultativas son aquellas en las que el deudor tiene una sola prestación (entregar un cuadro) pero puede liberarse pagando otra distinta (VERCOVITZ Y VALLADARES, 2004),

### **F. Obligaciones divisibles**

Son divisibles las obligaciones de hacer que tengan por objeto la prestación de un número de días de trabajo, ejecución de obras por unidades métricas, u otras cosas análogas que por su naturaleza sean susceptibles de cumplimiento parcial.

### **G. Obligaciones indivisibles**

Las obligaciones indivisibles son aquellas cuya prestación no puede realizarse de forma parcial sin que su naturaleza se altere o resulte inservible económicamente (PEREZ ALVARES, 2000).

### **H. Obligaciones mancomunadas**

Son llamadas obligaciones mancomunadas cuando existen varios acreedores o varios deudores, en donde cada deudor esta obligado esta obligado al pago únicamente de su cuota y cada acreedor no puede exigir sino igualmente su cuota.

### **I. Obligaciones solidarias**

La expresión solidaridad tiene su origen en la expresión latina solidum que expresa idea de totalidad, cosa entera no divisible (CASTAN, 1992).

Las obligaciones solidarias son obligaciones en que concurriendo pluralidad de acreedores o pluralidad de deudores, cada uno de los primeros (acreedores) tienen derecho a exigir todo el crédito y cada uno de los segundos (deudores) esta obligado a cumplir con toda la deuda (COSTA, 2004).

### **2.2.2.1.7. Obligaciones de Dar**

#### **A. Concepto.**

Fundamentalmente la obligación con prestación de dar, implica un acto pasivo, que consiste en traditio o entrega, es decir, una traslación, un desplazamiento, una transferencia de un bien del poder del deudor hacia el acreedor, para que este se beneficie, ejerciendo una finalidad jurídica sobre el objeto de la prestación (ÑAÑES, 2000).

#### **B. Fines que se persigue con la entrega del bien en las obligaciones con prestación de Dar.**

Alfredo colmo, señala que “ la obligación de dar puede tener como fin: constituir un derecho real ( en el usufructo, en las servidumbres feudales que suponen posesión de la compra – venta, etc.) una vez terminado el respectivo contrato)”.

Donde los fines son los siguientes:

- Transferir el dominio del bien
- Entregar el bien para la posesión temporal, o para ejercer el derecho de uso.
- Entregar el bien para custodia o guarda del mismo
- Entregar un bien en garantía para el cumplimiento de alguna obligación.
- Entregar el bien a fin de devolverlo a su original propietario, una vez que cese el plazo y la causa de la tenencia del mismo.

#### **C. Clases de obligaciones con prestación de dar.**

- ❖ Dar bienes ciertos
- ❖ Dar bienes inciertos
- ❖ Dar suma de dinero

## 🚦 **Obligación con prestación de dar bienes ciertos**

Es aquel que está determinado e individualizado desde el nacimiento de la obligación.

Donde el cumplimiento de estas obligaciones está condicionada a una exactitud de prestación que se verifica con:

- ✓ **La identidad:** cuyo contenido ha de ser exactamente igual a lo estipulado, vale decir, esencialmente idéntico.
- ✓ **La integridad:** el cumplimiento de la prestación está íntimamente condicionada a la totalidad en la entrega. Entiéndase por integridad al pago total que comprende de ser el caso, los intereses, los bienes accesorios, indemnización, frutos, etc. Aun cuando las partes pacten pagos parciales, estos, en suma, deben constituir la prestación íntegra, total.
- ✓ **El modo:** entiéndase por identidad no solo la esencia del objeto sino la manera de ejecutarse la prestación. Las partes que intervienen en uso de la autonomía de la voluntad, han de pactar la manera o modo de ejecutarse la prestación.
- ✓ **El tiempo:** el cumplimiento de la prestación se expresa también en su oportunidad. La oportunidad está íntimamente relacionada con la utilidad en beneficio del acreedor de tal modo que transcurrido el plazo y vencido el término, es exigible su cumplimiento.
- ✓ **El lugar:** la eficiencia jurídica del pago esta también relacionada con el lugar. Es necesario que el pago se verifique en el lugar estipulado por las partes, y es regla general, que el pago debe realizarse en el domicilio del deudor, teniendo en consideración además la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso como puntualmente lo establece el artículo 1238 del CC.

### **Obligación con prestación de dar bien incierto.**

Es cuando el bien en que consiste la prestación no se encuentra determinada. De manera que no es posible de cumplimiento mientras no medie un acto previo, que es el que conllevara a la individualización del bien, acto conocido como elección.

#### **2.2.2.1.8. Obligación de dar suma de dinero**

(ÑAÑES, 2000) Señala, que la obligación de dar suma de dinero están enmarcadas dentro de la “obligaciones de dar cosas genéricas”, por cuanto no es indispensable para la validez y existencia de la relación obligatoria, la especificación de calidad. Ejemplo: 1000 nuevos soles en el concepto nominal y pueden ser pagados con billetes de cien nuevos soles, con billetes de diez nuevos soles, además pueden ser representados nominalmente en un título valor. Este es el fundamento para sostener que se trata de bienes genéricos.

Se entiende por dinero a la representación de valor de los bienes y que constituye el medio más idóneo para el intercambio de los mismos, en esa connatural y lógica satisfacción de las necesidades del hombre.

Asimismo la materialización universalmente impuesta hoy en día es la moneda, tanto metálica como de papel o billete.

#### **2.2.2.1.9. Incumplimiento de obligaciones de dar suma de dinero**

En caso de incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero, estas devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú desde el día en que el deudor incurra en mora, sin necesidad de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno. Vale decir que la compensación está dada por los daños y perjuicios moratorios que sirvan para resarcir el retraso en el cumplimiento de la obligación.

En puridad, en las obligaciones pecuniarias el daño emergente consiste en el pago de la cantidad de dinero objeto de la prestación. El lucro cesante, en el importe de los intereses correspondientes a la cantidad devida.

A este respecto, el artículo 1324 del CC. Agrega que si antes de incurrir en mora el deudor se debían intereses ,mayores, estos continuarán devengándose después del día de la mora, pero en calidad de intereses moratorios. Debe agregarse, sin embargo que el Banco Central de Reserva también fija un límite a la tasa de intereses moratorio.

Este mismo artículo, en su segunda parte, admite que la indemnización puede ser superior al interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú o a los intereses mayores que se debían antes de la mora, si ese fuera el caso. Lo acepta para el caso de que se hubiese pactado sobre el resarcimiento del daño ulterior y el acreedor demostrara que ha sufrido tal daño. En esa eventualidad tendrá derecho a una indemnización adicional, probando, para el caso, que ha sufrido un daño mayor que el compensable por los intereses. (COSTA, 2004)

#### **2.2.2.1.10. Extinción de las obligaciones**

Hay diversas formas de extinguir las obligaciones según nuestra legislación peruana (Código Civil), las cuales son las siguientes

##### **A. El pago**

El pago es el cumplimiento normal de la prestación debida, que puede consistir en un dar, hacer o no hacer por parte del deudor como consecuencia general y forma natural de extinción. Es el medio idóneo de extinción de la obligación y supone su culminación a más de su realización, pues como tenemos dicho, la obligación tiene por finalidad o razón de ser su cumplimiento y en la intencionalidad inicial está presente el deliberado propósito de finiquitarla (ÑAÑES, 2000).

## **B. Pago por consignación**

El pago por consignación es una modalidad de pago practicada por el deudor con conocimiento del acreedor por intermedio del órgano jurisdiccional, el cual consta de tres etapas como: el ofrecimiento de pago ( que puede ser judicial o extrajudicial), la autorización judicial y la consignación cuando no pueden verificar por negativa del acreedor a recibirlo o cuando este se resista o niegue a extender el recibo correspondiente. También es viable este mecanismo liberatorio cuando el deudor está imposibilitado de efectuar un pago. (ÑAÑES, 2000).

Asimismo la consignación constituye un procedimiento de pago forzoso establecido por la ley que permite al deudor liberarse el vínculo obligatorio, poniendo a disposición de la autoridad judicial el objeto de la prestación, en todos aquellos casos en que el acreedor se niega a recibir el pago o cuando por cualquier circunstancia el deudor no está en condiciones de verificar directamente un pago válido. (COSTA, 2004).

## **D. Imputación de pago**

La imputación del pago “ es aquella operación judicial que, en virtud de la determinación voluntaria o por mediación de la correspondiente aplicación legal, una o más prestaciones se transforman en el pago de uno o más débitos”. Imputar significa, en este caso, señalar la aplicación de una prestación realizada en pago de uno o más créditos.

De manera que el problema de la imputación de pago se presenta cuando el deudor está ligado al acreedor por varias deudas de la misma naturaleza y no paga las deudas al mismo tiempo. ya que si las deudas fuesen de distinta naturaleza no existiría problema, como podría ser el caso de que se deba una cantidad de diez cajas de conservas de pescado y una suma de dinero, al entregar las cajas de conservas de pescado no se necesitara determinar cual es la deuda que se está cancelando. (COSTA, 2004).

### **E. Pago con subrogación**

La subrogación es aquella que en si implica el reemplazo de un acreedor por un tercero que lo ha satisfecho. En la que la prestación sigue latente para el deudor. Aseveración que es corroborada por lo que Luis Diez - Picazo y Antonio Gullon manifiestan: “ la subrogación supone el cambio del acreedor en la relación obligatoria”. (ÑAÑES, 2000).

### **F. Dación de pago**

La dación de pago, consiste en la extinción de la obligación con una prestación distinta a la debida. (COSTA, 2004).

La *datio in solutum*, consiste en el cumplimiento de la obligación con una prestación diversa a la debida y para que opere esta modalidad, es necesario que el acreedor manifieste indubitadamente su asentimiento, es decir, la plena concurrencia de voluntades. (ÑAÑES, 2000).

### **G. Pago indebido**

El desplazamiento patrimonial indebido es aquel realizado por una persona que actúa por error de derecho o de hecho al considerarse obligado no siéndolo, creyendo extinguir una relación obligatoria que en realidad no existe o siendo realmente deudor, al verificar el pago, no lo hace a quien es titular del crédito. (ÑAÑES, 2000)

### **H. Novación**

Es una forma de extinción de la obligación que consiste, como bien lo precisa el artículo 1277 del CC., en la sustitución de una obligación por otra. El tratadista GIORGI la define como “ la sustitución convencional de una nueva obligación a la obligación antigua, de manera que esta quede extinguida. (COSTA, 2004).

## **I. La compensación**

Es la extinción de dos obligaciones recíprocas existentes entre los mismos sujetos. Cuando ambos sujetos sean recíprocamente acreedor y deudor el uno del otro, por títulos distintos, es posible evitar el pago cruzado, extinguiendo una y otra deuda en la cantidad concurrente. (COSTA, 2004).

## **J. La condonación**

Es la liberación del deudor por voluntad del acreedor sin recibir nada a cambio. También denominada perdón o remisión, la condonación es una renuncia al derecho de crédito que tiene el acreedor frente al deudor y consecuentemente se extingue la obligación. (ÑAÑES, 2000).

## **K. Consolidación**

La consolidación constituye una forma de extinción de las obligaciones satisfactoria, pues, como dice MESSINERO: “ lo que el sujeto no recibe en calidad de acreedor, se abstiene de dar en calidad de deudor, en cuanto es eximido del deber de cumplir, esto es liberado sin cumplir, es como si el deudor restituye lo que, por otra parte, antes habría recibido. De esta, podríamos decir, ficción de recibir la prestación, salvo el deber de efectuarla en su identidad, deriva que el sujeto consigue la finalidad de la obligación. (COSTA, 2004)

## **L. Transacción**

La transacción es un acto jurídico bilateral, consensual, por la cual las partes al hacerse concesiones recíprocas, resuelven algún punto dudoso o litigioso extinguiendo la correspondiente relación obligatoria o crean, modifican, regulan o extinguen relaciones no controvertidas. (ÑAÑES, 2000)

## **M. Mutuo disenso**

Es un acuerdo que celebran las partes de una relación obligatoria cuyo objeto es dejarla sin efecto. Cuando la relación obligatoria encuentra en su fuente en un contrato y este se disuelve por mutuo disenso. Según señala MESSINERO ante “un caso de retracción bilateral del contrato, la cual se realiza mediante un nuevo contrato ( solutorio y liberatorio) de contenido igual y contrario al del contrato originario que tiene lugar entre las mismas partes del contrato a disolver”. El mutuo disenso presupone la existencia previa de un contrato valido que se resuelve por acuerdo de las partes intervinientes en el mismo (COSTA, 2004).

### **2.2.2.1.11. Pago de intereses**

Los intereses son los frutos civiles que los bienes producen o por el uso o por una penalidad impuesta. Por las partes o por la ley. Entendiéndose por frutos civiles a aquellos generados por los bienes mismos y que son cobrados por el titular en virtud a su status jurídico. (ÑAÑES, 2000).

(COSTA, 2004), asimismo refiere que los intereses constituyen los frutos civiles que pueden producir cualquier bien o prestación, sea o no una suma de dinero, por lo que se aplican a toda clase de deudas ( artículo 891 in fine del CC). “La deuda de intereses no pueden generarse si no preexiste una deuda principal, porque tiene siempre carácter de prestación accesorio; la cual no impide que los intereses constituyan a veces objetos de una obligación autónoma cuando por un motivo cualquiera se desglose de la deuda del capital hasta el punto de poder accionar aquella sin perjuicio de esta”. Como bien precisa LAREZ, la deuda de intereses presupone un capital o deuda principal sin los que no pueden existir intereses, los que constituyen una remuneración que debe ser fijada en una cuantía determinada desde el origen de la obligación y equivalente a una fracción del capital debido.

### 2.2.2.1.11.1. Clases de intereses

**A. Intereses compensatorios:** como lo menciona el artículo 1242 del CC., el interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso de dinero o de cualquier otro bien. El cual tiene como finalidad el de mantener el equilibrio patrimonial, evitando que una de las partes obtenga un enriquecimiento al no pagar el importe del rendimiento de un bien. Así, se permite cobrarle a quien se beneficia del dinero o cualquier otro bien, una retribución adecuada por el uso que haga de él. (COSTA, 2004)

En opinión de Carlos cárdenas Quirós la denominación más acorde es “ referirse en este caso a intereses “ retributivos”. Esta expresión refleja con mayor nitidez la naturaleza de este tipo de interés: retribución debida por el uso del dinero de cualquier otro capital. (ÑAÑES, 2000).

**B. Intereses moratorios:** el mismo artículo 1242 del CC. Prescribe que el interés moratorio tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, sancionándose de esta manera el retraso, ya sea doloso o culposo, en el cumplimiento de la obligación que corresponda al deudor. El interés moratorio es independiente del compensatorio. MESSINERO aclara el concepto del interés moratorio cuando dice: “el concepto de que parte la ley al establecer la obligación de abonar los intereses de mora, independientemente de la prueba del daño del acreedor, es que el dinero, si se entrega oportunamente al acreedor, es siempre apto para producir frutos; y los intereses, como sabemos, son precisamente una de las figuras de los frutos civiles. De ahí la consecuencia de que el deudor debe en cada caso los intereses moratorios como resarcimiento del daño (frutos que faltan), que se presumen *juris et de jure sufridos por el acreedor*, por el solo hecho del retardo del deudor en la entrega de la suma – capital.

#### **2.2.2.1.11.2. Intereses atendiendo a su origen**

Según indica (ÑAÑES, 2000) son:

**A. Convencionales.-** aquellos que las partes las fijan de común acuerdo y con expresión de voluntad y pueden estar orientados a fijar los moratorios y también los compensatorios.

El cual como regla general los intereses se fijan sobre el capital, no constituyendo mayor complicación si se trata de sumas dinerarias. En el caso de bienes del capital, es decir de los otros bienes que no son dinerarios, el monto de los intereses será deducido al valor de mercado que tenga el objeto de la prestación al día siguiente de cumplido el plazo.

**B. Legales.-** son aquellos fijados por ley, cuya tasa es establecida por el Banco Central de Reserva del Perú. La tasa de interés legal opera en caso de estipulación de la misma entre las partes ya sea que se trate del interés de tipo compensatorio o moratorio.

- El deudor debe abonar el interés legal cuando deba pagarse intereses sin haberse fijado la tasa respectiva ( artículo 1245).

- En defecto de interés moratorio pactado y de interés compensatorio, el deudor está obligado a pagar por causa de mora el interés legal (artículo 1246).

- El dinero que se consigna en el Banco de la Nación devenga el interés legal (artículo 1252, segundo párrafo)

-

#### **2.2.2.1.12. El pago de obligaciones dineraria: deudas de dinero y deudas de valor**

Un supuesto muy especial de obligaciones de dar esta constituido por las obligaciones dinerarias o pecuniarias. Nuestro código carece de una regulación completa y ordenada de tales obligaciones. En el ámbito de las obligaciones pecuniarias se pueden distinguir entre:

- Las deudas de dinero propiamente dichas, que son aquellas en las cuales la suma de dinero está determinada en su monto desde el inicio, y en las que la suma de dinero funciona en la obligación como medio de cambio de bienes o servicios;
- Las deudas de valor en las cuales una cierta suma de dinero, aun indeterminada, es debida como valor de otro bien y que debe ser liquidada por las partes o por el juez, como ocurre, por ejemplo, con la indemnización de daños y perjuicios que teniendo un valor ete debe ser determinado ( fijado) por el juez ( infra N° 109 Y N° 221). (COSTA, 2004).

#### **2.2.2.1.13. El pago de obligaciones en moneda nacional. Teoría nominalista**

El principal problema que plantean las deudas de dinero está representado por la oscilación en el valor de dinero. En efecto, el dinero, como cualquier otro bien, sufre en el tiempo mutaciones de valor. El poder adquisitivo de una cierta suma de dinero (es decir, la cantidad de bienes y servicios que se pueden adquirir en un determinado momento con una determinada suma de dinero) puede variar. Por efecto de la inflación el dinero tiende a perder progresivamente su propio poder adquisitivo con relación a los otros bienes.

Frente a ello cabe preguntarnos si tratándose de obligaciones dinerarias, al momento del cumplimiento, el deudor debe pagar una suma de dinero exactamente idéntica a aquella inicialmente pactada (valor nominal), o bien debe entregar una suma que corresponda al valor actual (valor real). Surgen así dos sistemas para el tratamiento de las obligaciones de dinero: uno basado en la tesis nominalista y otro basado en la tesis valorista.

La tesis nominalista, como muy bien expresa MONTROYA ALBERTI, se basa en que el deudor cumple la obligación con la entrega de la cantidad pactada sin atender a la depreciación que se produzca entre la oportunidad en que se constituyó la obligación y el momento del pago.

La tesis valorista, como lo señala el mismo autor, sostiene, por el contrario, que al obligarse una persona pecuniariamente no se obliga por una cantidad

o numero determinado de monedas, sino por el valor adquisitivo que dichas monedas representan; de tal forma que si dicho valor variase debe seguirse una alteración correlativa en el monto de la cantidad debida.

El código, en su artículo 1234, consagra la teoría nominalista como principio general, al disponer que el pago de una deuda en moneda nacional no puede exigirse en moneda distinta, ni en cantidad diferente al monto originalmente pactado. Resulta indudable que durante periodos inflacionarios el principio nominalista sea ventajoso para los deudores, los cuales pueden liberarse extinguiendo sus deudos con moneda devaluada.

#### **2.2.2.1.14. Atenuación del nominalismo: teoría valorista**

A fin de atenuar la injusticia que lleva implícita la teoría nominalista consagrada en el artículo 1234, el artículo 1235 del CC. Permite a las partes insertar cláusulas de estabilización o de reajustes en el acto constitutivo de la obligación.

Así, podrán convenir que el monto de la deuda en moneda nacional pueda ser referido a los índices de reajuste automático que establezca el Banco Central de Reserva de Perú o a otras monedas o mercancías, con el propósito de que el monto de la deuda pueda mantener su valor constante. Con ello, se permite, por pacto expreso, que funcione el principio de la teoría valorista.

#### **2.2.2.1.15. Pago de las obligaciones en moneda extranjera**

Según el artículo 1237 del CC. Es posible concertar obligaciones en moneda extranjera no prohibidas por leyes especiales.

En el texto original del segundo párrafo del artículo 1237 se faculta al deudor de liberarse de su obligación pagando en moneda nacional al tipo de cambio de venta del día y del lugar del vencimiento de la obligación, prohibiéndose cualquier el pacto en contrario. Con la modificación introducida mediante decreto ley 25878 del 26 de noviembre de 1992, es posible que se pacte que el pago se haga en la moneda convenida. Solo a falta de pacto el deudor podrá

optar entre pagar en la moneda extranjera convenida o en moneda nacional al tipo de cambio de venta del día y lugar del vencimiento de la obligación.

La interpretación de este artículo plantea un interesante problema doctrinario sobre si la obligación de dar sumas de dinero expresado en moneda extranjera constituye una obligación alternativa o bien una facultativa.

Considerándose de esta manera que no es facultativa porque aunque el deudor puede a falta de pacto en contrario pagar, a su elección, en la moneda extranjera pactada o en la moneda nacional equivalente, y el acreedor solo puede demandar el pago de la moneda extranjera; a su vez, la obligación no se extingue en el supuesto de que la moneda extranjera perezca, pues la obligación continua vigente, produciéndose una especie de “concentración” en la prestación de la moneda nacional equivalente. Ambas prestaciones son independientes y separables, y ninguna es principal ni accesoria.

Por lo que parecería que la obligación podría ser alternativa, sin embargo, ello tampoco es cierto, pues solo existe una obligación que podrá exigir el acreedor: el pago en moneda extranjera, aunque el deudor puede liberarse pagando en moneda nacional.

Por ello no se trata de una obligación alternativa ni de una facultativa puesto que, aunque participa de algunas características de ambas, no participa de todas, resultando mas bien una obligación sui generis. Nos inclinamos por esta solución dado que el deudor tiene un jusvariandi, es decir, un derecho de sustitución para escoger al momento del pago entre una u otra moneda, siendo por tanto, una obligación determinada. Tanto así, que el acreedor puede demandar solamente el cumplimiento de la prestación en moneda extranjera, pero el deudor puede liberarse pagando en moneda nacional.

#### **2.2.2.1.16. La mora**

Según ennercerus la mora es: “el retraso contrario a derecho, de la prestación por una causa imputable al deudor o al acreedor, proponiendo una pretensión personal o real que era plenamente eficaz, vencida y exigible” .

#### **2.2.2.1.17. Mora del deudor**

La mora del deudor es el retraso en el cumplimiento de las obligaciones, la cual conlleva importantes consecuencias jurídicas en la obligación. (COSTA, 2004)

Para que se presente la mora será necesario que:

- La obligación sea exigible;
- Exista retraso en el cumplimiento;
- El acreedor haya requerido el cumplimiento
- El retardo en el cumplimiento de la obligación
- Exista la posibilidad del cumplimiento de la obligación.

#### **2.2.2.1.18. Mora en las obligaciones dinerarias (de valor)**

En el caso de las obligaciones de dar suma de dinero, cuyo monto requiera ser determinado mediante resolución judicial (deudas de valor), existirá mora a partir de la fecha de la citación con la demanda.

Esta regla se aplica a los casos en que se exija una indemnización que será finalmente determinada por el juez, como ocurre con la indemnización por incumplimiento. Cuando se demanda el pago de una indemnización y este proceda, la mora se hará efectiva a partir de la fecha en que se notifica la demanda. Luego, los efectos de la sentencia que fija la indemnización se retrotraen a la fecha de notificación de la demanda, considerada “ *ex – lege* ” como elemento constitutivo de la mora.

De manera que esta regla no se aplica a las indemnizaciones basadas en responsabilidad extracontractual, pues en estos casos, según el artículo 1985, el monto de indemnización por daños y perjuicios que se fije por sentencia debengara intereses legales desde la fecha en que se produce el daño, vale decir, que la ley establece como momento de “constitución” en mora el de la verificación del evento dañoso. (COSTA, 2004)

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**La Calidad.** Esta es entendida como aquella propiedad o agrupaciones de propiedades que son inherentes a una cosa los cuales permiten apreciarla ya sea como igual, mejor o peor que las que restan de su especie según (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**La Carga de la prueba.** Es aquella obligación que va consistir en poner a cargo de un litigante la demostración de la verdad de sus proposiciones de un hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013).

**Los Derechos fundamentales.** Son aquellas facultades y libertades las cuales son garantizadas judicialmente y reconocidas por la constitución a todo ciudadano de un determinado país (poder judicial, 2013)

**El distrito judicial.** Esto se refiere al territorio en la que un juez o un tribunal va ejercer jurisdicción ( poder judicial,2013).

**La doctrina..** Son aquellas opiniones dadas por tratadistas y estudiosos del Derecho donde por medio del cual desde su punto de vista explican y fijan el sentido de las leyes o en tal caso sugieren soluciones para cuestiones que aún no se encuentran legisladas. (Cabanellas, 1998).

**Es Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**El Expediente.** Constancia escrita de las actuaciones o diligencias practicadas en un negocio administrativo por los funcionarios a quienes corresponde, o de las

actuaciones o diligencias practicadas en los actos de jurisdicción voluntaria. (Diccionario. Ley derecho, 2017)

**Evidenciar.** Como su nombre lo indica es aquella certeza que se tiene de algo; es decir probar y mostrar que no solamente aquello es cierto sino que también es claro (real academia de la lengua española, 2001)

**La Jurisprudencia.** Denominada también precedente judicial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. (ANIBAL TORRES VASQUEZ

**La Normatividad.** Son aquellos **acuerdos** documentados que contienen especificaciones técnicas y otros criterios precisos para su uso consecuente como reglas, directrices o definiciones, con el objetivo de asegurar que los materiales, productos, procesos y servicios sean apropiados a su fin (ISO, 1996).

**Los Parámetro.** Son las medidas o características descriptivas inherentes a las poblaciones. (Julián Pérez, 2009)

**Variable.** Según este autor menciona la variable es “la representación característica que puede variar entre individuos y presentan diferentes valores” (Ramírez ,1999).

**El Rango.** Es aquella amplitud de las variaciones de un fenómeno que se tiene entre un mínimo y un máximo, expresadas de manera clara. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

### III. HIPOTESIS

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el **expediente N° 00392 – 2012 - 0 – 0201 - JP - CI – 02, del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz – 2020**, en cuanto a los

parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes planteados al análisis de ambas sentencias los cuales resultaron con una calidad muy alta.

## **IV. . METODOLOGIA**

### **4.1. El tipo de investigación**

**Cuantitativo:** porque la investigación, se va a iniciar con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; donde cuyo objetivo en estudio, y tanto el marco teórico van a servir como guía de estudio para la elaboración de base de la revisión de la literatura, que a su vez, va a facilitar la Operacionalización de la variable ( Hernández, Fernández & Bautista, 2010).

**Cualitativo:** Es cualitativo porque dichas actividades que son de la recolección, el análisis y organización de los datos se van a llevar acabo simultáneamente ( Hernández, Fernández & Bautista, 2010).

### **4.2. Nivel de investigación de la tesis**

**Explorativo :** es explorativo porque dicho estudio tiene como objetivo realizar una examinación al problema de investigación que es pocamente estudiada. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En tal sentido cabe decir que a la calidad de las sentencias judiciales, aun todavía le hace falta la realización de más estudios, ya que si bien es cierto aun sus resultados siguen siendo debatibles, es por ello que la aplicación del método en la presente investigación es aquella propuesta sin ningún tipo de precedentes, la cual se encuentra dirigida por una línea de investigación, institucional.

**Descriptivo:** es descriptivo porque la meta en si del investigador(a) consiste exclusivamente en describir el fenómeno; en buscar las características; lo cual comprende una recolección de datos tal cual omo la información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para después someterlos a un análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos está la recolección

y el análisis de datos, el cual se basó en la búsqueda de información relacionada estrictamente con una serie de parámetros; sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde en el cual el uso de la literatura ha sido fundamental.

### **4.3. Diseño de la investigación**

**No experimental:** porque no se lleva a cabo ningún tipo de manipulación con respecto a la variable; sino observación y análisis del contenido. (Hernández, Fernández & Bautista 2010)

**Retrospectivo:** porque tanto la planificación y la recolección de datos se va realizar en este caso mediante registros, documentos (sentencias), en donde como consecuencia de ello no va ver participación alguna del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal:** es transversal porque dichos datos van a pertenecer a un fenómeno el cual ocurrió una sola vez en el transcurso del tiempo (supo, 2012; Hernández, Fernández & Bautista, 2010). De tal manera que esto quedó plasmado en los registros o documentos, que viene a ser en este caso las sentencias; es por ello que aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **4.4. El Población y muestra**

#### **4.4.1. Población.**

Por tratarse la investigación netamente de carácter teórica y asimismo teniéndose para el respectivo análisis un material jurisprudencia se va tener como universo a la obligación de dar suma de dinero en vía de proceso abreviado expediente N° **00392–2012–0-0201-JP-CI-02**, del distrito judicial de Ancash.

#### **4.4.2. Muestra.**

Será el expediente N° **00392–2012–0-0201-JP-CI-02**, en el proceso abreviado sobre obligación de dar suma de dinero, la cual fue emitida en

primera instancia por el 1° juzgado de paz letrado transitorio – sede Huaraz y en segunda instancia por el juzgado civil transitorio sede Huaraz.

#### 4.5. Definición y Operacionalización de la variable

La unidad de análisis viene a ser el **expediente N° 00392–2012 - 0-0201- JP-CL-02**, este seleccionado mediante muestreo conveniencia.

Asimismo el objeto y tanto la variable van a estar basados en las sentencias de primera y segunda instancia, ambas sentencias en vía de proceso abreviado.

objeto de estudio	Variable	indicadores	instrumento
<p>Las sentencias de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero en el <b>expediente N° 00392–2012 - 0-0201- JP-CL-02</b>, correspondiente al Juez de paz letrado del distrito judicial de Ancash, Huaraz – 2020.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero por la causal de incumplimiento de la obligación de pago de la cantidad de 59,735.04 (cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco y 04/100 nuevos soles.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar los parámetros</li> <li>• determinar los parámetros</li> <li>• evaluar el cumplimiento de las sentencias judiciales</li> </ul>	<p>Etapas del proceso judicial: Parte.</p> <p>a) expositiva b) considerativa c) resolutive</p>

#### 4.6. Técnicas e instrumentos de la recolección de datos

La fuente de recolección se realizara a partir del expediente judicial N° 00392–2012–0-0201-JP-CL-02. , Pertenece al Juez de paz letrado, del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz – 2020. El cual para su recolección se basara en la revisión de documentos a las que hace referencia , para que después una vez realizada la revisión se efectuó un análisis a ambas sentencias de primera y segunda instancia (Casal, y Mateu; 2003).

#### 4.7. Plan de análisis

Esto se lleva a cabo por etapas, conforme indican leniseDo Prado, Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Resendiz Gonzales (2008) estas etapas serán:

ETAPAS	ACTIVIDAD	TECNICAS	INSTRUMENTO	CONTENIDO
<b>PRIME RA ETAPA: abierta y explorat oria</b>	Es aquella etapa el cual va consistir en la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno	Observación y análisis	Registro mediante hojas digitales	Bases teóricas
<b>SEGUN DA ETAPA:</b>	En términos de recolección de datos esta etapa se sistematiza un poco más ya que va a estar orientada por los objetivos, y también por la revisión de la literatura permanente, de esta manera ayudando a identificar e interpretar los datos.	Observación y análisis del contenido	Registro mediante hojas digitales	Los hallazgos se trasladaron a registros de hojas digitales para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el

				proceso judicial serán remplazados por sus iniciales.
<b>TERCERA ETAPA:</b>	Esta etapa va estar basada en un análisis sistemático, la cual va consistir en realizar actividad observacional, analítica, el cual estará orientada por los objetivos articulando de esta manera los datos con la revisión de la literatura.. Asimismo los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.	Observación y análisis del contenido	La recolección de datos se realizara mediante: lista de contejo validado, mediante juicio de expertos.	Compuesto este de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable. Tales como los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y la determinación de la variable.

#### 4.8. Matriz de consistencia

Según Campos (2010) “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

A continuación presentamos la matriz de consistencia de la presente investigación

**TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 0039 - 2012 - 0 - 0201 - JP - CI – 02, del distrito judicial de Ancash; Huaraz – 2020.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00392 - 2012 – 0 – 0201 - JP – CI – 02, del distrito judicial de Ancash Huaraz - 2020?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00392 – 2012 – 0 – 0201 - JP – CI – 02, del distrito judicial de Ancash; Huaraz - 2020?
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de la investigación/ problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

HIPOTESIS	VARIABLE
<p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00392 – 2012 - 0 – 0201 - JP - CI – 02, del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz – 2020, en cuanto a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes planteados al análisis de ambas sentencias los cuales resultaron con una calidad muy alta.</p>	<p>a) Calidad de la sentencia de primera instancia b) Calidad de la sentencia de segunda instancia</p>

#### 4.9. Principios éticos

De acuerdo a la realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Donde en el investigador asume estos principios, desde un principio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).



	<p><b>DEMANDANTE : TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A</b></p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE</b></p> <p>Huaraz, diecinueve de septiembre del año dos mil trece.</p> <p>VISTOS; los autos seguidos en el proceso sobre obligación de dar suma de dinero interpuesta por tecnología de materiales S.A. debidamente representada por M.A.H.P contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, representada por su alcalde.</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos de que hubiera en el proceso. <b>SI CUMPLE</b></i></p> <p><i><b>4.Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado ,los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>SI CUMPLE</b></i></p> <p><i><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></i></p>				X						
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p>Demanda:</p> <p>Mediante escrito de fojas diez a trece tecnología de materiales S.A, representada por M.A.H.P interpone demanda de obligación de dar suma de dinero, para el pago en forma solidaria de la suma de cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 4/100 nuevos soles, contra la municipalidad distrital de independencia, representada por su alcalde, sustenta su demanda en los dispositivos legales invocados y en el hecho de que, dicha obligación nació con la venta de ciento veintiocho gaviones a trecientos noventa y dos con 17/100 nuevos soles ( s/ 392.17 )la unidad, dicha venta fue hecha a la demandada, para la cual su representada ya cumplió con la entrega de dicha venta, producto de la venta de ciento veintiocho gaviones se generó la factura N° 014151 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho, que hasta la fecha sigue impaga; su representada ante el incumplimiento de la demandada , ha cumplido con requerirles mediante carta notarial para el cumplimiento de la obligación generada producto de la factura impaga, pero sin embargo la demandada hasta la fecha hace caso omiso a sus requerimientos.</p> <p>Mediante la resolución N° 1 a fojas catorce, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso abreviado, disponiendo correr traslado a la demandada por término a ley.</p>	<p>1. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>SI CUMPLE</b></i></p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>SI CUMPLE</b></i></p> <p>3. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>SI CUMPLE</b></i></p> <p>4. <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos especificos respecto de los cuales se va a resolver. <b>SI CUMPLE</b></i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. <b>SI CUMPLE</b></i></p>					<b>X</b>					

<p>Contestación de la demanda.</p> <p>Por escrito que obra de fojas veinte a veintidós la demandada municipalidad distrital de independencia representada por su procurador publico municipal L.H.H.S contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada improcedente y/infundada en todos sus extremos, bajo los siguientes fundamentos de hecho y derecho: es totalmente falso la demandante su representada haya tenido una obligación de pago por la adquisición de ciento veintiocho gaviones, cuyo monto asciende a la suma de cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 4/100 nuevos soles (s/ 59.735.04): que revisada la documentación la demandante tuvo registro de SIAF el cual fue anulada el año dos mil ocho, por lo que no existe suma adecuada con dicha empresa: conforme se colige del medio de prueba ofrecido emitido por el área de sub gerencia de la contabilidad de la gerencia de administración y finanzas de la municipalidad distrital de independencia; finalmente señala que no existe deuda pendiente de pago con la demandante, lo cual queda acreditado con el informe emitido por su representada. Por resolución numero dos se tiene por absuelto el traslado de la demandada, señalándose fecha para la realización de la audiencia de saneamiento y conciliación, la que se llevó a cabo conforme al acta que obra de fojas veintiséis a veintisiete; prescindiéndose de la realización de la audiencia de pruebas; quedando expedita para causa para emitir la sentencia correspondiente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro Diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00392 - 2012 - 0 - 0201 - JP - ci - 02 del distrito judicial de Ancash; Huaraz - 2020.**”

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** El cual esto se derivó de la calidad de la: **introducción, y la postura de las partes, que fueron estos de rango: alta y muy alta,** respectivamente. Donde se ha podido apreciar en cuanto a la **introducción** los 4 de los 5 parámetros previstos, tales como: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad, mas no el encabezamiento donde se indica al juez; Y asimismo en cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se va a resolver y la claridad.

**CUADRO 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00392 - 2012 – 0- 0201- JP – CI – 02 del distrito judicial de Ancash; Huaraz – 2020.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b><u>FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA:</u></b></p> <p>La demandada instaurada por TECNOLOGÍA DE MATERIALES S.A, busca tutela judicial para hacerse pago de la suma de cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 4/100 nuevos soles, de parte de la demandada municipalidad distrital de independencia, cuyo análisis procederá de una exposición jurídica de acuerdo a los siguientes puntos:</p> <p><b>PRIMERO:</b> que, la obligación viene a ser la relación jurídica en virtud del cual una persona llamada deudora, debe una determinada prestación a otra llamada acreedora, es la relación jurídica entre dos o más personas determinadas, donde una</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elementos imprescindibles, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en fusión de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). <b>SI CUMPLE</b></i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</i></p>										
							X					

	<p>de ellas queda sujeto respecto a otra para hacer o no hacer alguna cosa. La obligación es una situación bipolar – relación obligatoria u obligacional – formada, por un lado, por la posición de una parte denominada acreedor ( titular de un derecho subjetivo, que es el derecho de crédito ) y por otro, por la posición de otra parte distinta llamada deudor ( sujeto de un deber jurídico, que es la deuda), unidos por un vínculo jurídico por el que el acreedor- en virtud de su derecho de crédito- está facultado para exigir al deudor el cumplimiento de la prestación a cargo de este ( resp, N° 12 lima 27 ene.2004, en: jus-doctrina y práctica, N° 1 lima, 2007.pp145-150); en el caso de una obligación de dar suma de dinero, su incumplimiento genera intereses legales desde el día en que se incurre en mora.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> que el derecho a probar tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual es necesario apreciar adecuadamente el material probatorio; así, el artículo 196 del código procesal civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos, en cuyo mérito, los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.</p> <p><b>TERCERO:</b> que teniendo la información que fluye el proceso hasta esta etapa, corresponde analizar cada uno de los puntos controvertidos a efectos de formar convicción para el pronunciamiento final ; así tenemos el primer punto: “determinar el origen de la supuesta obligación que tendría la entidad demandada frente a la empresa demandante” , al respecto el demandante ha señalado que el monto de la deuda</p>	<p><i>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez.</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta:</b> <i>(el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia:</b> <i>(con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que le tendría la demandada asciende a la suma de cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 04/100 nuevos soles ( s/. 59,735.04), que corresponde a la contraprestación de la demandada por la entrega de los ciento veintiocho gaviones con un valor de trecientos noventa y dos con 17/100 nuevos soles cada uno, por lo que efectivamente conforme se advierte de autos a fojas seis obra la factura número 015141 de fecha veintiséis de noviembre del dos mil ocho , por un monto ascendente a cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 04/100 nuevos soles, por concepto de ciento veintiocho gavión caja 10x12 cm, factura emitida a favor de la municipalidad distrital de independencia, así mismo con el expediente de contratación de selección ADS número 44-2008-MDI/CEP, que obra de fojas sesenta y seis a dos cientos veinticinco, se acredita el proceso de selección para la adquisición de gaviones para la obra de mejoramiento de acceso este CP marcac del distrito de independencia, proceso en el cual se procedió a otorgar la buena pro a la empresa demandada por el monto ofertado de cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 04/100 nuevos soles; de igual forma mediante el documento de fojas sesenta y ocho de fecha tres de noviembre del dos mil ocho se le comunica a la demandante el consentimiento de la buena pro otorgada, documentos con los cuales se acreditaría el origen y monto de la obligación demandada, desvirtuando lo señalado por la demandada, respecto a que no se habría contratado con la accionante; quedando dilucidado este punto controvertido.</p> <p><b>CUARTO:</b> respecto al segundo punto controvertido “ determinar si corresponde ordenarse el cumplimiento de la obligación</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidnciar que la(s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos pretensiones.</b> ( el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad, vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente. <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> ( el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez. <b>SI CUMPLE</b></p>										20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<b>Motivación de Derecho</b>	<p>requerida por la demandante ”, con respecto a la deuda puesto a cobro, está a quedado acreditada conforme se advierte de autos, asimismo a fojas sesenta y sesenta y uno obra la guía de remisión número 000242, mediante la cual se acredita que la empresa demandante procedió a realizar la entrega de ciento veintiocho gaviones, a la municipalidad demandada, entrega que se realizó con fecha veinticinco de noviembre del dos mil ocho, contando dicha guía con el sello de almacén de la municipalidad demandada, por lo tanto el servicio prestado también se encuentra acreditado, por lo tanto corresponde a la entidad demandada cumplir con la contraprestación por el servicio prestado.</p> <p><b>QUINTO:</b> que, respecto al tercer punto controvertido “ determinar de si corresponde ordenar a la entidad demandada el pago de la obligación en la presente demanda” , de la actuación de los medios de prueba correspondientes, así como de la dilucidación de los puntos controvertidos antes señalados, ha quedado establecido en autos que la demandante ha cumplido con la prestación del servicio, por lo tanto corresponde ordenar a través de la presente demanda que la entidad demandada cumpla con el pago de la deuda ascendente a cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 04/100 nuevos soles, puesta que la misma no ha acreditado haber honrado su obligación, conforme lo prescribe el artículo 1229 del código civil: “ la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado”, por lo tanto la municipalidad distrital de independencia debe de cumplir con el pago de la deuda materia de autos; quedando dilucidado este punto controvertido</p> <p><b>SEXTO:</b> que, teniendo en cuenta que, el presente proceso se trata de una obligación de dar suma de</p>	<p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> ( la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad. <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>4. Las razones se evidencian a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> ( el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>dinero resulta de aplicación el artículo 1245° del código civil que señala “ cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa el deudor debe abonar el interés legal”, esto es fijado por el artículo 1324° del mismo cuerpo legal que establece, “ las obligaciones de dar sumas de dinero devengan el interés legal que fija el banco central de reserva del Perú, desde el día en que el deudor incurra en mora, sin necesidad de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno. Si antes de la mora se debían intereses mayores, ellos continúan devengándose después del día de la mora, con la calidad de intereses moratorios., por tanto, corresponde fijar el pago de intereses legales desde el día en que la empresa obligada incurrió en mora, los que deberán liquidarse en ejecución de sentencia</p> <p><b>SEPTIMO:</b> que, respecto al pago de costas y costos procesal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 413 del código procesal civil, no corresponde fijar el pago de costos y costas del proceso.</p> <p>Por estas consideraciones, no existiendo en autos medio probatorio alguno que enerve lo concluido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1324° , 1219° inciso primero del código civil, concordante con los artículos I del título preliminar, 196° del código procesal civil, la suscrita juez suplente del juzgado transitorio de paz letrado, administrando justicia a nombre de la nación:</p>	<p><i>expresiones ofrecidas).</i> <b>SI CUMPLE</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00392 - 2012 - 0- JP - CI - 02 del distrito judicial de Huaraz; Ancash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** El cuadro 2, **revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** La cual se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho; el siguiente rango: **muy alta y Muy Alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; las máximas de la experiencia, y la claridad. Y asimismo con respecto a la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**CUADRO 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00392 - 2012 – 0- 0201 - JP – CI – 02 del distrito judicial de Ancash, Huaraz - 2020”**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del principio de congruencia	<p><b>LA PARTE RESOLUTIVA EMITE FALLA. Declarando:</b></p> <p><b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por <b>TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A.</b> representada por M.A.H.P contra la <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA,</b> sobre obligación de dar suma de dinero;</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) SI CUMPLE</i></p> <p>2. <i>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercidas. (No se extralimita/ salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). SI CUMPLE</i></p> <p>3. <i>El contenido evidencia de las 2 reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia. SI CUMPLE</i></p> <p>4. <i>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI CUMPLE</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
							X						

		expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). <b>SI CUMPLE</b>											
Descripción de la decisión	<p><b>ORDENO</b> que la entidad demandada cumpla con pagar a favor de la empresa demandante la suma ascendente a <b>CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 04/100 NUEVOS SOLES ( S/. 59,735.04)</b>, más los intereses legales que se devengan desde el día en que la entidad demandada incurrió en mora. Sin costas ni costos. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución <b>REMITASE</b> al juzgado de origen para su ejecución. <b>NOTIFIQUECE.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>SI CUMPLE</b></p>											
		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecida. <b>SI CUMPLE</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>	

**LECTURA:** El cuadro 3, **revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** En la cual se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión; el siguiente rango: muy alta, y Muy Alta respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones ejercidas ; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas; evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad. Y por último en cuanto a la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.



	<p><b>DISTRITAL DE INDEPENDENCIA</b></p> <p><b>DEMANDANTE : TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A.</b></p> <p><b>RESOLUCION N° 17</b></p> <p>Huaraz, seis de agosto del dos mil quince.</p> <p><b>VISTOS;</b> en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en ascendentes.</p>	<p><i>regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>SI CUMPLE</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anularlo perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE.</b></p>												<b>10</b>
<b>postura de las partes</b>	<p><b>ASUNTO:</b> recurso de apelación interpuesto por U.R.A.N, procuradora publica de la municipalidad de independencia, contra la sentencia recaída en la resolución número nueve de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil trece, de fojas doscientos treinta a doscientos treinta y cuatro, que declara fundada la demanda interpuesta por tecnología de materiales S.A, representada por M.A.H.P contra la municipalidad distrital de independencia, sobre obligación de dar suma de dinero, en consecuencia ordena que la entidad demandada cumpla con pagar a favor de la empresa demandante la suma ascendiente a cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 04/100 nuevos soles ( s/. 59,735.04), más los intereses legales que se devengan desde el día que la entidad demandada incurrió en mora. Sin costos ni costas del proceso, con los demás que contiene.</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>SI CUMPLE</b></i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>SI CUMPLE</b></i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</i></p>												

	<p><b>FUNDAMENTACION IMPUGNATORIA:</b></p> <p>son fundamentos del recurso los siguientes : a) que, existe error de hecho y de derecho en la sentencia expedida, al haberse presumido cierto todo lo manifestado por el accionante en la demanda y los documentos presentados en la oficina de procuraduría pública municipal de la municipalidad distrital de independencia, según el cual existieron irregularidades en el pretendido cobro, porque se semana que si bien el demandante tenía en su trámite número de registro SIAF, este fue anulado en el año dos mil ocho; b) que, la municipalidad distrital de independencia cumplió con señalar como se desprende a los anexos agregados a autos, que la adeuda que reclama la demandante no correspondería a la municipalidad de independencia por cuanto al ser anulado el registro del siaf se extingue la supuesta obligación, ya que administrativamente no sería posible continuar con el procedimiento de pago, c) que, la demandante tiene conocimiento del hecho que las personas sean naturales o jurídicas que cuenten con acreencias con la entidad, luego de una evaluación por esta nueva gestión municipal ha requerido que presenten documentación que ayude a la reconstrucción de expedientes administrativos de pago y luego de una auditoria interna que se realizó mediante la consultoría en la cual recomendó que los pagos sean realizados únicamente por mandato judicial.</p>	<p><i>de quién ejecuta la consulta. <b>SI CUMPLE</b></i></p> <p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>SI CUMPLE</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>SI CUMPLE</b></i></p>					X								
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00392 - 2012 - 0- 0201 - JP – CI – 02, del distrito judicial de Ancash; Huaraz - 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA:** El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.** El cual esto se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron estos de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En el cual en la introducción se pudo encontrar los 5 parámetros que pues evidencia el encabezamiento, el asunto, la individualización, la claridad, y las evidencias en los aspectos del proceso; en cuanto a la postura de las partes se pudo encontrar los 5 parámetros que evidencian el objeto, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fáctico, evidencia la precisión de quien formula la impugnación,, evidencia las precisiones de las partes estos contrarias al impugnante y sobre todo muestra claridad.



	<p>determinara los poderes del órgano superior para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso, en tal sentido en el presente caso el juez revisor constreñirá su resolución a los fundamentos y denuncias formuladas por los impugnantes en el recurso de apelación de fojas doscientos cuarenta y ocho a doscientos cincuenta y uno.</p> <p><b>TERCERO:</b> que, afin de resolver adecuadamente las denuncias formuladas por los impugnantes, es menester realizar un recuento de lo acontecido en el presente proceso. Así el demandante tecnología de materiales S.A, interpone demanda de obligación de dar suma de dinero, en la suma de s/. 59,735.04 nuevos soles, más los intereses legales que se generen hasta su total cancelación, contra la municipalidad distrital de independencia. Sustentando su pretensión, sostiene que dicha obligación nació con la venta de 128 gaviones a s/. 392,17 la unidad, dicha venta fue hecha a la demandada, para lo cual mi representada ya cumplió con la entrega de dicha venta; producto de la venta de 128 gaviones se generó la factura N° 015141 que a la fecha sigue impaga; que la demandante ha cumplido con requerir mediante acta notarial para el cumplimiento de la obligación; que, mediante escrito de fojas veinte a veintitrés, el procurador público del gobierno municipal de Huaraz contesta la demanda y en dicho escrito especifica. Que es totalmente falso que con la demandante con la municipalidad distrital de independencia haya mantenido una obligación de pago por la adquisición de ciento veintiocho gaviones</p>	<p><i>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez.). SI CUMPLE</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta:</b> <i>(el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia:</b> <i>(con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI CUMPLE</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>										20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>cuyo monto asciende a la suma de cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 04/100. Nuevos soles ( S/.59,735.04) y la revisión de la documentación la demandante tuvo registro de SIAF el cual fue anulado en el año dos mil ocho, por lo que no existe suma adecuada con la empresa, conforme se colige del medio de prueba ofrecido emitido por el área de sub gerencia de contabilidad de la gerencia de administración y finanzas de la municipalidad distrital de independencia.</p> <p><b>CUARTO:</b> que, en este orden de ideas, se ha acreditado con el documento denominado acta de adjudicación selectiva directa N°044-2008-MDI/CEP sobre la adquisición de ciento veintiocho gaviones que corre a fojas sesenta y uno el que es corroborado con la guía de remisión N° 0001-000242 de fojas sesenta donde aparece que dicho material han sido recepcionados por el almacén de la municipalidad distrital de independencia, medios probatorios incorporados al proceso mediante resolución número seis de fojas cincuenta y cuatro, en merito a los medios probatorios señalados, origina la expedición de la factura, la factura N° 015141 de fecha veintiséis de noviembre del dos mil ocho, cuya copia legalizada correa fojas seis, documentos con los cuales se acreditan el origen y monto de la obligación demandada desvirtuando lo señalado por la demandada, respecto a que no se había contratado con la accionante, demuestran claramente la obligación que debe ser cumplida por la municipalidad distrital de independencia con cancelar la deuda pactada en los contratos más los</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<div style="border: 1px solid black; background-color: yellow; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <b>MOTIVACION DE DERECHO</b> </div>	<p>intereses legales, tales documentos fehacientes acreditan y acarrear efectos jurídicos y obligaciones que deban de cumplirse.</p> <p><b>QUINTO:</b> que, conforme se advierte de lo actuado en el presente proceso, la obligación viene a ser la relación jurídica en virtud del cual una persona llamada deudora, debe una determinada prestación a otra llamada acreedora es la relación jurídica entre dos o más personas determinadas, donde una de ellas queda sujeto respecto a otra para hacer o no hacer una cosa. “ la obligación es una situación bipolar- relación obligatoria u obligacional – firmada por un lado, por la posición de una parte denominada acreedor ( titular de un derecho subjetivo , que es el derecho de crédito) y por otro lado, por la posición de otra parte distinta llamada deudor ( sujeto de un deber jurídico, que es la deuda), unidos por un vínculo jurídico por el que el acreedor – en virtud de su derecho de crédito- está facultado para exigir al deudor el cumplimiento de la prestación. En el caso de autos, la obligación de dar suma de dinero, su cumplimiento genera intereses legales desde el día en que se incurre en mora</p> <p><b>SEXTO:</b> que, de los medios probatorios merituados, se infiere que la deuda si corresponde a la municipalidad demandada, consiguientemente se encuentra con la obligación de realizar el pago, conforme a lo previsto por el artículo 1229 del código civil, y su consiguiente pago de intereses legales acorde a lo dispuesto en el artículo 1245 y 1324 del</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>SI CUMPLE</b></i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) <b>SI CUMPLE</b></i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>SI CUMPLE</b></i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>código sustantivo.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> que, respecto corresponde señalar, para acreditar los hechos expuestos por las partes y producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual es necesario apreciar adecuadamente el medio probatorio idóneo y hechos afirmados por las partes ; así, el artículo 196 del código</p> <p>procesal civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, en cuyo mérito, los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; que en este sentido la demandante, ha acreditado su pretensión, apareciendo de autos, que solo existe la negación de la demanda, no acreditada con medio probatorio alguno, siendo así, la recurrida de encuentra regulada a ley.</p> <p>Por las consideraciones precedentes, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, modificado por el artículo único de la ley numero 28490</p>	<p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).SI CUMPLE</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos SI CUMPLE</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° ° 00392 - 2012 – 0- 0201 - jp – ci – 02, del distrito judicial de Ancash; Huaraz - 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Lectura:** El cuadro 5, **revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** En la cual pues se derivó que en la calidad de la motivación de los hechos y en tanto a la motivación del derecho; el rango que se pudo determinar fue: **muy alta y Muy Alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o en tal caso improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y sobre todo pues evidencian la claridad. Asimismo en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**CUADRO 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00392 – 2012 – 0 -0201 - JP - CI - 02 del distrito judicial de Ancash; Huaraz - 2020.”**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del principio de congruencia	<p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>CONFIRMAR</b></p> <p>la sentencia número nueve de fecha diecinueve de setiembre del dos mil trece, emitido por la juez del juzgado de paz letrado transitorio de Huaraz</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercidas. ( no se extralimita/ salvo que la ley autorice pronunciarse más alla de lo solicitado). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>3. El contenido evidencia de las 2 reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia. <b>SI CUMPLE.</b></p>										
							<b>X</b>					

		<p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE.</b></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>Con respecto a la decisión Ordena.</b></p> <p>Que la demandada <b>Municipalidad distrital de Huaraz</b>, cumpla con pagar a favor de la demandante <b>TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A.</b> la suma de <b>CINCUENTA Y NUEVE MIL SETESIENTOS TRENTA Y CINCO CON 04/100 NUEVOS SOLES</b> ( S/. 59,735.04), más los intereses legales que se devengan desde el día en que la entidad demandada incurrió en mora, sin costas ni costos del proceso y;</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. SI CUMPLE</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. NO CUMPLE.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b></p>	<b>X</b>										

	<p><b>DEVUELVASE</b> a su juzgado de origen.</p>	<p><b>NO CUMPLE.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. NO CUMPLE.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecida. SI CUMPLE.</b></p>		<p><b>X</b></p>										
--	--	---	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00392 - 2012 - 0- 0201 - JP – ci – 02 del distrito judicial de Ancash; Huaraz - 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA:** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de **alta**.

En la cual pues se pudo derivar en cuanto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; el siguiente rango: **muy alta, y baja**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; Y finalmente en cuanto a la descripción de la decisión se encontraron solo 2 de los 5 parámetros: tales como la mención expresa de lo que se decide u ordena y evidencia claridad en el contenido del lenguaje; mas no se cumple con los siguientes parámetros: mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, esto debido al error en el pronunciamiento de a quien le corresponde el pago.

**CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00392 - 2012 - 0 – 0201 - JP - CI - 02 del distrito judicial de Ancash; Huaraz - 2020”**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	baja	medi ana	alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
							X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
	Descripción de la decisión					X	[9- 12]		Mediana							
						X	[5 -8]		Baja							
						X	[1 - 4]	Muy baja								
						X	[9 - 10]	Muy alta								
						X	[7 - 8]	Alta								
						X	[5 - 6]	Mediana								
						X	[3 - 4]	Baja								

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abog.dione L. Muños Rosas – docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00392 - 2012 – 0 – 0201 - JP - CI – 02, del distrito judicial de Ancash, Huaraz – 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser su elaboración compleja.

**LECTURA.** El cuadro 7, evidencia que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00392 - 2012 – 0 – 0201 - JP - CI – 02, del distrito judicial de Ancash; Huaraz - 2020**, fue de rango: **muy alta**. El cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y por ultimo de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de Dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00392 - 2012 - 0 – 0201 - JP - CI – 02; del distrito judicial de Ancash; Huaraz - 2020”**

variable en estudio	Dimensiones de variable	Sub dimensión de variable	Calificación de la sub dimensión					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión		X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abog.dionee L. Muños Rosas – docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00392 - 2012 - 0 - 0201 - JP - CI - 02, del distrito judicial de Ancash, Huaraz - 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser su elaboración compleja.

**LECTURA.** El cuadro 8, evidencia que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00392 - 2012 - 0 - 0201 - JP - CI - 02, del distrito judicial de Ancash; Huaraz - 2020.** Fue de rango: **muy alta**. El cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo con respecto, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; y por ultimo de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados obtenidos**

El resultado que se ha obtenido de la investigación presente en base al análisis realizado tanto a las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° **00392 - 2012 – 0 – 0201- JP – CI – 02, del distrito judicial de Ancash; Huaraz – 2020**. Esta sobre obligación de dar suma de dinero, ambas sentencias resultaron con rango **muy alta y muy alta**, de manera que dicho análisis **se** realizó de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Estos ubicados en los cuadros (Cuadro 7 y 8).

### **5.2.1. Con relación al resultado que se obtuvo en la sentencia primera**

En base al análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive, la cual refiere a la sentencia de instancia primera emitida por el 1° juzgado de paz letrado transitorio – sede Huaraz. Se obtuvo un resultado de alta , muy alta y muy alta ( cuadro 1,2,3)

**En la parte expositiva se obtuvo un calidad de rango alta.**

**Donde en la introducción se obtuvo un rango alto esto debido a que no cumple con uno de los parámetros previstos por la que se obtuvo un rango alto y** en la postura de las partes se llegó a determinar un rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: ( cuadro 1)

*Teniéndose el resultado de alta y muy alta da igual a una calidad de muy alta*

**En la parte considerativa se obtuvo una calidad de rango muy alta**

Estos determinados con relación al análisis de la motivación de los hechos y de motivación de derechos ambas al cumplir con los parámetros previstos resultaron con un rango de muy alta y muy alta. (Cuadro 2).

*teniendose como resultado muy alta y muy alta se tiene como resultado una calidad muy alta*

**En la parte resolutive se pudo determinar una calidad de rango muy alta.** Con relación al principio de congruencia la cual resulto de rango muy alta y de la descripción de la decisión de igual forma con un rango de muy alta (cuadro 3)

*Resultando la parte resolutive de calidad muy alta y muy alta, igual a muy alta.*

#### **5.2.2. Con relación al resultado que se obtuvo en la sentencia segunda**

Este de igual forma en base al estudio realizado a las partes de la sentencia tanto expositiva considerativa y resolutive la cual refiere a la sentencia segunda esta , se pudo determinar que el rango fue muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en la presente investigación en estudio; el cual fue emitido por el Juzgado civil transitorio – sede Huaraz (Cuadro 8) calidad que se determinó en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de **rango: muy alta, muy alta, y alta**, respectivamente. Ubicados en los cuadros (Cuadros 4, 5 y 6).

**En la parte expositiva se obtuvo una calidad de rango muy alta.**

Esto determinada en base al análisis de la introducción y la postura de las partes los cuales resultaron con una calidad de muy alta y muy alta por cumplir con todos los parámetros previstos (cuadro 4)

*Resultando con un rango de muy alto con relación a la introducción y*

*a la postura de las partes, igual a muy alta*

**En la calidad de la parte considerativa se obtuvo un rango de calidad muy alta.**

El cual resultado del análisis realizada en parte a la motivación de los hechos y de derecho ambas resultando con una calidad de muy alta y muy alta. (Cuadro 5)

*Siendo el resultado de muy alta y muy alta, igual a **muy alta***

**En la parte resolutive se obtuvo una calidad de rango Alta**

Los cuales se realizaron en base al estudio realizado al principio de congruencia y descripción de la decisión resultando el principio de congruencia con una calidad **muy alta** y la descripción de la decisión con una calidad baja.

*En la que entonces teniéndose como resultado de muy alta y baja , igual a una alta calidad.*

## VI. CONCLUSIONES

En conclusión en base al análisis de calidad realizado a ambas sentencias de primera y la de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00392-2012-0-0201-JP-CI-02, **este en vía de proceso abreviado, se pudo determinar** que conforme a los parámetros de evaluación y de los procedimientos aplicados en relación a la calidad de las sentencias analizadas ambas resultaron con una calificación de rango muy alta, ya que esto se evaluó de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, de esta manera dando respuesta a los objetivos planteados en la presente investigación, donde se obtuvo un resultado favorable resultando ambas sentencias con una calificación muy alta y muy alta.

## **VII. RECOMENDACIONES**

- En vista al problema global sobre la corrupción que se expande a diario tanto a nivel nacional como internacional se deben de crear canales de consulta y sugerencias para de esta manera mejorar los servicios que brinda la administración de justicia y mecanismos mediante los cuales la ciudadanía pueda contribuir a la lucha contra la corrupción.
- Se debe propiciar la incorporación de métodos alternativos de resolución de conflictos en cuanto a la administración de justicia en nuestro sistema peruano.
- Se deberá de atender a los reclamos de los ciudadanos con eficiencia, honestidad y responsabilidad; donde asimismo debe de evaluarse regularmente a los jueces y otros funcionarios del sistema, donde el sistema ha de evidenciar ante el país la forma y grado en que se encuentran ejerciendo su responsabilidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CAPEROCHIPI, J. A. (2017). *EL DERECHO DE OBLIGACIONES Y LOS CONTRATOS*. Lima: Pasifico Editores S.A.C.

MOYA, F. A. (2008 - 2009). *Lesiones del Derecho Civil II, Obligaciones y Contratos*. Universitat Jaume I.

ÑAÑES, H. V. (2000). *MANUAL DE OBLIGACIONES CIVILES*. Lima - Peru: Pimera Edicion.

JURIDICA, D. D. (2018). *COMPENDIUM PROCESAL CIVIL, Compendio practico que sistematiza y conecta la jurisprudencia y doctrina mas relevante y actual con los articulos del codigo procesal civil, Tomo I*. Lima-Peru: Primera Edicion.

JURIDICA, D. D. (2018). *COMPENDIUM PROCESAL CIVIL, Compendio practico que sistematiza y conecta la jurisprudencia y doctrina mas relevante y actual con los articulos delCodigo Procesal Civil, Tomo II*. Lima - Peru: Primera Edicion .

COSTA, R. F. (2004). *CURSO DE DERECHO DE LAS OBLIGACIONES*. Lima: Editora Juridica E.I.E.R, 3a. edicion actualizada.

MINGUEZ, A. H. (2012). *DERECHO PROCESAL CIVIL; TOMO VIII: Procesos abreviados*. Lima- Peru: Juristas editores E.I.R.L.

<http://elcomercio.pe/politica/actualidad/tremenda-desconfianza-opinion-ciudadana-instituciones-387489>

<http://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271>

<https://huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioni-administracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>

AGUSTIN, JESUS PEREZ, CRUZ MARTIN;. (2015). *CONSTITUCION Y PODER JUDICIAL*. A CORUÑA.

<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constitución-y-Poder-Judicial..pdf>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Código Orgánico Procesal Penal (2008), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.002. (Agosto 26, 2008).

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial:

RODHAS.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado,

M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**ANEXOS:**

**ANEXO 1:  
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1º JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO – SEDE HUARAZ**

**EXPEDIENTE : 00392- 2012-0-0201-JP-CL-02**

**MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO**

**ESPECIALISTA : J.C.A.J**

**DEMANDANTE TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A**

**DEMANDADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
INDEPENDENCIA**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE**

Huaraz, diecinueve de septiembre

Del año dos mil trece.

**VISTOS;** los autos seguidos en el proceso sobre obligación de dar suma de dinero interpuesta por TMS debidamente representada por M.A.H.P contra MDI, representada por Y.

**ANTECEDENTES:**

**Demanda:**

Mediante escrito de fojas diez a trece Tecnología de Materiales S.A, representada por M.A.H.P interpone demanda de obligación de dar suma de dinero, para el pago en forma solidaria de la suma de cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 4/100 nuevos soles, contra la municipalidad distrital de independencia,

representada por su alcalde, sustenta su demanda en los dispositivos legales invocados y en el hecho de que, dicha obligación nació con la venta de ciento veintiocho gaviones a treientos noventa y dos con 17/100 nuevos soles ( s/ 392.17 )la unidad, dicha venta fue hecha a la demandada, para la cual su representada ya cumplió con la entrega de dicha venta, producto de la venta de ciento veintiocho gaviones se generó la factura N° 014151 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho, que hasta la fecha sigue impaga; su representada ante el incumplimiento de la demandada , ha cumplido con requerirles mediante carta notarial para el cumplimiento de la obligación generada producto de la factura impaga, pero sin embargo la demandada hasta la fecha hace caso omiso a sus requerimientos.

Mediante la resolución N° 1 a fojas catorce, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso abreviado, disponiendo correr traslado a la demandada por término a ley.

#### **Contestación de la demanda.**

Por escrito que obra de fojas veinte a veintidós la demandada municipalidad distrital de independencia representada por su procurador publico municipal L.H.H.S contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada improcedente y/infundada en todos sus extremos, bajo los siguientes fundamentos de hecho y derecho: es totalmente falso la demandante su representada haya tenido una obligación de pago por la adquisición de ciento veintiocho gaviones, cuyo monto asciende a la suma de cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 4/100 nuevos soles (s/ 59.735.04): que revisada la documentación la demandante tuvo registro de SIAF el cual fue anulada el año dos mil ocho, por lo que no existe suma adecuada con dicha empresa: conforme se colige del medio de prueba ofrecido emitido por el área de sub gerencia de la contabilidad de la gerencia de administración y finanzas de la municipalidad distrital de independencia; finalmente señala que no existe deuda pendiente de pago con la demandante, lo cual queda acreditado con el informe emitido por su representada. Por resolución numero dos se tiene por absuelto el traslado de la demandada, señalándose fecha

para la realización de la audiencia de saneamiento y conciliación, la que se llevó a cabo conforme al acta que obra de fojas veintiséis a veintisiete; prescindiéndose de la realización de la audiencia de pruebas; quedando expedita para causa para emitir la sentencia correspondiente.

### **FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA:**

La demandada instaurada por TECNOLOGÍA DE MATERIALES S.A, busca tutela judicial para hacerse pago de la suma de cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 4/100 nuevos soles, de parte de la demandada municipalidad distrital de independencia, cuyo análisis procederá de una exposición jurídica de acuerdo a los siguientes puntos:

**PRIMERO:** que, la obligación viene a ser la relación jurídica en virtud del cual una persona llamada deudora, debe una determinada prestación a otra llamada acreedora, es la relación jurídica entre dos o más personas determinadas, donde una de ellas queda sujeto respecto a otra para hacer o no hacer alguna cosa. La obligación es una situación bipolar – relación obligatoria u obligacional – formada, por un lado, por la posición de una parte denominada acreedor ( titular de un derecho subjetivo, que es el derecho de crédito ) y por otro, por la posición de otra parte distinta llamada deudor ( sujeto de un deber jurídico, que es la deuda), unidos por un vínculo jurídico por el que el acreedor- en virtud de su derecho de crédito- está facultado para exigir al deudor el cumplimiento de la prestación a cargo de este ( resp, N° 12 lima 27 ene.2004, en: jus- doctrina y práctica, N° 1 lima, 2007.pp145-150); en el caso de una obligación de dar suma de dinero, su incumplimiento genera intereses legales desde el día en que se incurre en mora.

**SEGUNDO:** que el derecho a probar tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual es necesario apreciar adecuadamente el material probatorio; así, el artículo 196 del código procesal civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos, en cuyo mérito, los medios probatorios son valorados por el juez en

forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

**TERCERO:** que teniendo la información que fluye el proceso hasta esta etapa, corresponde analizar cada uno de los puntos controvertidos a efectos de formar convicción para el pronunciamiento final ; así tenemos el primer punto: **“determinar el origen de la supuesta obligación que tendría la entidad demandada frente a la empresa demandante”** , al respecto el demandante ha señalado que el monto de la deuda que le tendría la demandada asciende a la suma de cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 04/100 nuevos soles ( s/. 59,735.04), que corresponde a la contraprestación de la demandada por la entrega de los ciento veintiocho gaviones con un valor de treientos noventa y dos con 17/100 nuevos soles cada uno, por lo que efectivamente conforme se advierte de autos a fojas seis obra la factura número 015141 de fecha veintiséis de noviembre del dos mil ocho , por un monto ascendente a cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 04/100 nuevos soles, por concepto de ciento veintiocho gavión caja 10x12 cm, factura emitida a favor de la municipalidad distrital de independencia, así mismo con el expediente de contratación de selección ADS número 44-2008-MDI/CEP, que obra de fojas sesenta y seis a doscientos veinticinco, se acredita el proceso de selección para la adquisición de gaviones para la obra de mejoramiento de acceso este CP marcac del distrito de independencia, proceso en el cual se procedió a otorgar la buena pro a la empresa demandada por el monto ofertado de cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 04/100 nuevos soles; de igual forma mediante el documento de fojas sesenta y ocho de fecha tres de noviembre del dos mil ocho se le comunica a la demandante el consentimiento de la buena pro otorgada, documentos con los cuales se acreditaría el origen y monto de la obligación demandada, desvirtuando lo señalado por la demandada, respecto a que no se habría contratado con la accionante; quedando dilucidado este punto controvertido.

**CUARTO:** respecto al segundo punto controvertido **“ determinar si corresponde ordenarse el cumplimiento de la obligación requerida por la demandante ”**, con respecto a la deuda puesto a cobro, está a quedado acreditada conforme se

advierte de autos, asimismo a fojas sesenta y sesenta y uno obra la guía de remisión número 000242, mediante la cual se acredita que la empresa demandante procedió a realizar la entrega de ciento veintiocho gaviones, a la municipalidad demandada, entrega que se realizó con fecha veinticinco de noviembre del dos mil ocho, contando dicha guía con el sello de almacén de la municipalidad demandada, por lo tanto el servicio prestado también se encuentra acreditado, por lo tanto corresponde a la entidad demandada cumplir con la contraprestación por el servicio prestado.

**QUINTO: que, respecto al tercer punto controvertido “ determinar de si corresponde ordenar a la entidad demandada el pago de la obligación en la presente demanda”** , de la actuación de los medios de prueba correspondientes, así como de la dilucidación de los puntos controvertidos antes señalados, ha quedado establecido en autos que la demandante ha cumplido con la prestación del servicio, por lo tanto corresponde ordenar a través de la presente demanda que la entidad demandada cumpla con el pago de la deuda ascendente a cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 04/100 nuevos soles, puesta que la misma no ha acreditado haber honrado su obligación, conforme lo prescribe el artículo 1229 del código civil: “ la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado”, por lo tanto la municipalidad distrital de independencia debe de cumplir con el pago de la deuda materia de autos; quedando dilucidado este punto controvertido.

**SEXTO:** que, teniendo en cuenta que, el presente proceso se trata de una obligación de dar suma de dinero resulta de aplicación el artículo 1245° del código civil que señala “ cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa el deudor debe abonar el interés legal”, esto es fijado por el artículo 1324° del mismo cuerpo legal que establece, “ las obligaciones de dar sumas de dinero devengan el interés legal que fija el banco central de reserva del Perú, desde el día en que el deudor incurra en mora, sin necesidad de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno. Si antes de la mora se debían intereses mayores, ellos continúan devengándose después del día de la mora, con la calidad de intereses moratorios., por tanto, corresponde fijar el pago de intereses legales desde el día en que la empresa obligada incurrió en mora, los que deberán liquidarse en ejecución de sentencia.

**SEPTIMO:** que, respecto al pago de costas y costos procesal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 413 del código procesal civil, no corresponde fijar el pago de costos y costas del proceso.

Por estas consideraciones, no existiendo en autos medio probatorio alguno que enerve lo concluido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1324° , 1219° inciso primero del código civil, concordante con los artículos I del título preliminar, 196° del código procesal civil, la suscrita juez suplente del juzgado transitorio de paz letrado, administrando justicia a nombre de la nación:

**FALLA.** Declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A.**, Representada por **M.A.H.P** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**, sobre obligación de dar suma de dinero; en consecuencia **ORDENO** que la entidad demandada cumpla con pagar a favor de la empresa demandante la suma ascendente a **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 04/100 NUEVOS SOLES ( S/. 59,735.04)**, más los intereses legales que se devengan desde el día en que la entidad demandada incurrió en mora. Sin costas ni costos. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución **REMITASE** al juzgado de origen para su ejecución.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### JUAGADO CIVL TRANCITORIO SEDE HUARAZ

**EXPEDIENTE** : 00392- 2012-0-0201-JP-CL-02

**MATERIA** : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

**JUEZ** : A.S.L.G

**ESPECIALISTA** : T.C.A.G

**PROCURADOR PUBLICO:** PROCURADOR PUBLICO DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
INDEPENDENCIA

**DEMANDADO** : MUNICIPALIDA DISTRITAL DE  
INDEPENDENCIA

**DEMANDANTE** : TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A

### RESOLUCION N° 17

Huaraz, seis de agosto

Del dos mil quince.

**VISTOS;** en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en ascendentes.

### ASUNTO:

recurso de apelación interpuesto por U.R.A.N, procuradora publica de la municipalidad de independencia, contra la sentencia recaída en la resolución número nueve de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil trece, de fojas doscientos treinta a doscientos treinta y cuatro, que declara fundada la demanda interpuesta por TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A, representada por M.A.H.P contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, sobre obligación de dar suma de dinero, en consecuencia ordena que la entidad demandada cumpla con pagar a favor de la empresa demandante la suma ascendiente a cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 04/100 nuevos soles ( s/. 59,735.04), más los intereses legales que se devengan desde el día que la

entidad demandada incurrió en mora. Sin costos ni costas del proceso, con los demás que contiene.

#### **FUNDAMENTACION IMPUGNATORIA:**

Son fundamentos del recurso los siguientes : a) que, existe error de hecho y de derecho en la sentencia expedida, al haberse presumido cierto todo lo manifestado por el accionante en la demanda y los documentos presentados en la oficina de procuraduría pública municipal de la municipalidad distrital de independencia, según el cual existieron irregularidades en el pretendido cobro, porque se semana que si bien el demandante tenía en su trámite número de registro SIAF, este fue anulado en el año dos mil ocho; b) que, la municipalidad distrital de independencia cumplió con señalar como se desprende a los anexos agregados a autos, que la adeuda que reclama la demandante no correspondería a la municipalidad de independencia por cuanto al ser anulado el registro del SIAF se extingue la supuesta obligación, ya que administrativamente no sería posible continuar con el procedimiento de pago, c) que, la demandante tiene conocimiento del hecho que las personas sean naturales o jurídicas que cuenten con acreencias con la entidad, luego de una evaluación por esta nueva gestión municipal ha requerido que presenten documentación que ayude a la reconstrucción de expedientes administrativos de pago y luego de una auditoria interna que se realizó mediante la consultoría en la cual recomendó que los pagos sean realizados únicamente por mandato judicial.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, revocada, total o parcialmente, tal como lo estipula el artículo 364 del código procesal civil.

**SEGUNDO:** Que, para pronunciarse sobre un recurso de apelación debe tenerse

en cuenta el principio de congruencia el mismo que se encuentra concatenado en atención al apotegma jurídico procesal denominado “ tantum devolutum quantum appellatum”, lo cual implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinara los poderes del órgano superior para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso, en tal sentido en el presente caso el juez revisor constreñirá su resolución a los fundamentos y denuncias formuladas por los impugnantes en el recurso de apelación de fojas doscientos cuarenta y ocho a doscientos cincuenta y uno.

**TERCERO:** que, afín de resolver adecuadamente las denuncias formuladas por los impugnantes, es menester realizar un recuento de lo acontecido en el presente proceso. Así el demandante tecnología de materiales S.A, interpone demanda de obligación de dar suma de dinero, en la suma de s/. 59,735.04 nuevos soles, más los intereses legales que se generen hasta su total cancelación, contra la municipalidad distrital de independencia. Sustentando su pretensión, sostiene que dicha obligación nació con la venta de 128 gaviones a s/. 392,17 la unidad, dicha venta fue hecha a la demandada, para lo cual mi representada ya cumplió con la entrega de dicha venta; producto de la venta de 128 gaviones se generó la factura N° 015141 que a la fecha sigue impaga; que la demandante ha cumplido con requerir mediante acta notarial para el cumplimiento de la obligación; que, mediante escrito de fojas veinte a veintitrés, el procurador público del gobierno municipal de Huaraz contesta la demanda y en dicho escrito especifica. Que es totalmente falso que con la demandante con la municipalidad distrital de independencia haya mantenido una obligación de pago por la adquisición de ciento veintiocho gaviones cuyo monto asciende a la suma de cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco con 04/100. Nuevos soles ( S/.59,735.04) y la revisión de la documentación la demandante tuvo registro de SIAF el cual fue anulado en el año dos mil ocho, por lo que no existe suma adecuada con la empresa, conforme se colige del medio de prueba ofrecido emitido por el área de sub gerencia de contabilidad de la gerencia de administración y finanzas de la municipalidad distrital de independencia.

**CUARTO:** que, en este orden de ideas, se ha acreditado con el documento denominado acta de adjudicación selectiva directa N°044-2008-MDI/CEP sobre la adquisición de ciento veintiocho gaviones que corre a fojas sesenta y uno el que es corroborado con la guía de remisión N° 0001-000242 de fojas sesenta donde aparece que dicho material han sido decepcionados por el almacén de la municipalidad distrital de independencia, medios probatorios incorporados al proceso mediante resolución número seis de fojas cincuenta y cuatro, en merito a los medios probatorios señalados, origina la expedición de la factura, la factura N° 015141 de fecha veintiséis de noviembre del dos mil ocho, cuya copia legalizada correa fojas seis, documentos con los cuales se acreditan el origen y monto de la obligación demandada desvirtuando lo señalado por la demandada, respecto a que no se había contratado con la accionante, demuestran claramente la obligación que debe ser cumplida por la municipalidad distrital de independencia con cancelar la deuda pactada en los contratos más los intereses legales, tales documentos fehacientes acreditan y acarrear efectos jurídicos y obligaciones que deban de cumplirse.

**QUINTO:** que, conforme se advierte de lo actuado en el presente proceso, la obligación viene a ser la relación jurídica en virtud del cual una persona llamada deudora, debe una determinada prestación a otra llamada acreedora es la relación jurídica entre dos o más personas determinadas, donde una de ellas queda sujeto respecto a otra para hacer o no hacer una cosa. “ la obligación es una situación bipolar- relación obligatoria u obligacional – firmada por un lado, por la posición de una parte denominada acreedor ( titular de un derecho subjetivo , que es el derecho de crédito) y por otro lado, por la posición de otra parte distinta llamada deudor ( sujeto de un deber jurídico, que es la deuda), unidos por un vínculo jurídico por el que el acreedor – en virtud de su derecho de crédito- está facultado para exigir al deudor el cumplimiento de la prestación. En el caso de autos, la obligación de dar suma de dinero, su cumplimiento genera intereses legales desde el día en que se incurre en mora.

**SEXTO:** que, de los medios probatorios meruduados, se infiere que la deuda si

corresponde a la municipalidad demandada, consiguientemente se encuentra con la obligación de realizar el pago, conforme a lo previsto por el artículo 1229 del código civil, y su consiguiente pago de intereses legales acorde a lo dispuesto en el artículo 1245 y 1324 del código sustantivo.

**SEPTIMO:** que, respecto corresponde señalar, para acreditar los hechos expuestos por las partes y producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual es necesario apreciar adecuadamente el medio probatorio idóneo y hechos afirmados por las partes ; así, el artículo 196 del código procesal civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, en cuyo mérito, los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; que en este sentido la demandante, ha acreditado su pretensión, apareciendo de autos, que solo existe la negación de la demanda, no acreditada con medio probatorio alguno, siendo así, la recurrida de encuentra regulada a ley.

Por las consideraciones precedentes, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, modificado por el artículo único de la ley numero 28490, **SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia número nueve de fecha diecinueve de setiembre del dos mil trece, emitido por la juez del juzgado de paz letrado transitorio de Huaraz, que ordena que la demandada **Municipalidad provincial de Huaraz** cumpla con pagar a favor de la demandante **TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A.** la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETESIENTOS TRENTA Y CINCO CON 04/100 NUEVOS SOLES** ( S/. 59,735.04), más los intereses legales que se devengan desde el día en que la entidad demandada incurrió en mora, sin costas ni costos del proceso y; **DEVUELVA** a su juzgado de origen.

**ANEXO: 2**

**Definición y Operacionalización de la Variable  
Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de juicios, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p>

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			<p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PART E CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</p>

			<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PART E RESO LUTI VA</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

### Definición y Operacionalización de la Variable

#### Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p>

<p>características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

**ANEXO: 3**  
**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*  
**Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1.

#### **Introducción**

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **1.2. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **1.3. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 2. Parte resolutive

### 2.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (**Si cumple/No cumple**)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**.

### 2.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
6. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## ANEXO: 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :  
Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :  
No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ⤴ Con la Operacionalización de la Variable del Anexo 1, las dimensiones tanto de la parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

- ⤴ identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2,

3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]							Muy alta
							X			[13-16]							Alta
										[9- 12]							Med



## Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO: 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **obligación de dar suma de dinero**, contenido en el expediente N° 00392 - 2012 – 0- 0201- JP – CI – 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ - 2020. En el cual han intervenido en primera instancia EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO-TRANSITORIO – SEDE CENTRAL y en segunda EL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO – SEDE HUARAZ **de la Superior del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash 2020.**

Por estas razones, como **autora**, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ancash- Huaraz, 25 de abril del 2020

-----  
Zaida Carolina Visitación Bautista